

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
91/C 161/01	Nº 1029/90 del Sr. José Vázquez Fouz, la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. Mateo Sierra Bardají, Juan de la Cámara Martínez y Josep Pons Grau a la Comisión Asunto: Ayudas estructurales para la pesca artesanal en el Mediterráneo	1
91/C 161/02	Nº 1108/90 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Tipo cero del IVA para los artículos de consumo doméstico	1
91/C 161/03	Nº 1208/90 de la Sra. Pasqualina Napoletano a la Comisión Asunto: Funcionarios de la Comisión	2
91/C 161/04	Nº 1398/90 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Hambre crónica pertinaz	3
91/C 161/05	Nº 1405/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Límite de seis días para la producción de carne picada	3
91/C 161/06	Nº 1469/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Composición de la cerveza sin alcohol	4
91/C 161/07	Nº 1629/90 de los Sres. Carlos Perreau De Pinninck Domenech y José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada a la Comisión Asunto: Actividades pesqueras piratas en el Mediterráneo	5
91/C 161/08	Nº 1960/90 del Sr. François Musso a la Comisión Asunto: Centro de información del programa Lingua en Francia	5
91/C 161/09	Nº 2088/90 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Estabilización del mercado de la carne bovina	6
91/C 161/10	Nº 2094/90 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Efectos sobre la atmósfera de las emisiones radiactivas de Kriptón-85	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 161/11	Nº 2140/90 del Sr. Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Carga química de textiles con un posible potencial modificador de la herencia	7
91/C 161/12	Nº 2155/90 de la Sra. Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Motos acuáticas	7
91/C 161/13	Nº 2180/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Mortalidad infantil y leucemia en los alrededores de la planta de reciclaje de Sellafield	7
91/C 161/14	Nº 2270/90 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Suspensión de pagos para créditos hipotecarios	8
91/C 161/15	Nº 2285/90 de la Sra. Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Ayudas no específicas de los Fondos estructurales y medio ambiente	9
91/C 161/16	Nº 2300/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Protección de las poblaciones y de los trabajadores contra los riesgos derivados de la presencia de tremolita, antofilita y actinolita en varios materiales	9
91/C 161/17	Nº 2305/90 del Sr. Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Los retretes químicos y su impacto en el medio ambiente	11
91/C 161/18	Nº 2321/90 de la Sra. Claudia Roth a la Comisión Asunto: Experimentaciones con animales en el sector de la cosmetología	11
91/C 161/19	Nº 2371/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Investigación comunitaria sobre reproducción humana	11
91/C 161/20	Nº 2374/90 de la Sra. Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Directiva 73/404/CEE — Detergentes	12
91/C 161/21	Nº 2451/90 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Riesgos relacionadas con la incineración en el atolón de Johnston (Pacífico Sur) de existencias de armas químicas procedentes de Alemania	13
91/C 161/22	Nº 2464/90 del Sr. Guiseppe Mottola a la Comisión Asunto: Directiva sobre la conservación de las aves silvestres	13
91/C 161/23	Nº 2472/90 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Préstamos agrícolas	13
91/C 161/24	Nº 2475/90 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: La seguridad en las playas comunitarias	14
91/C 161/25	Nº 2489/90 de la Sra. Cristina Muscardini a la Comisión Asunto: Muerte de delfines en el Mediterráneo	14
91/C 161/26	Nº 2501/90 del Sr. José Happart a la Comisión Asunto: Contingente de cuotas azucareras para la RFA	15
91/C 161/27	Nº 2515/90 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Precios del petróleo durante la crisis del golfo	15
91/C 161/28	Nº 2552/90 del Sr. José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Seguridad e higiene del trabajo en buques pesqueros	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 161/29	Nº 2558/90 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Control de edificios en el mercado único	16
91/C 161/30	Nº 2559/90 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Control de edificios en el mercado único	17
91/C 161/31	Nº 2574/90 del Sr. Joaquim Miranda da Silva a la Comisión Asunto: Desastre ecológico en el estuario del Tajo	17
91/C 161/32	Nº 2606/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Patrocinio por parte de empresas farmacéuticas	18
91/C 161/33	Nº 2625/90 del Sr. Vincenzo Mattina a la Comisión Asunto: Infiltraciones de la Camorra en el mercado italiano del cemento	18
91/C 161/34	Nº 2630/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Ingredientes utilizados en los helados	19
91/C 161/35	Nº 2631/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: «Hospital de Villejuif» y protección del paciente	19
91/C 161/36	Nº 2649/90 del Sr. Mark Killilea a la Comisión Asunto: Niveles de gas radón en el oeste de Irlanda	20
91/C 161/37	Nº 2709/90 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre aparatos eléctricos utilizados en medicina humana y veterinaria	21
91/C 161/38	Nº 2726/90 del Sr. Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Bacterias en el mar litoral bretón	21
91/C 161/39	Nº 2783/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Lista de enfermedades profesionales	22
91/C 161/40	Nº 2888/90 de la Sra. Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: La reinserción de las mujeres en el mercado de trabajo y la política de reclutamiento de la Comisión	22
91/C 161/41	Nº 2986/90 del Sr. Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Recursos hidroeléctricos en los Estados miembros de la CEE	22
91/C 161/42	Nº 3014/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Ayuda médica de urgencia: formación del personal de ambulancias	23
91/C 161/43	Nº 3045/90 del Sr. Elio Di Rupo a la Comisión Asunto: Crédito hipotecario	23
91/C 161/44	Nº 3075/90 del Sr. Georgios Romeos a la Comisión Asunto: Participación en programas comunitarios de estadística	24
91/C 161/45	Nº 61/91 del Sr. Rafael Calvo Ortega a la Comisión Asunto: Oficina de patentes	24
91/C 161/46	Nº 66/91 del Sr. Gerardo Gaibisso a la Comisión Asunto: Fondos estructurales: intervenciones en la región de Lazio (Italia)	25

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 161/47	Nº 80/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Contaminación en el Departamento de Kozani	25
91/C 161/48	Nº 89/91 del Sr. Alexander Langer, la Sra. Solange Fernex, y los Sres. Enrico Falqui, Paul Staes, Eugenio Melandri, Paul Lannoye y Virgilio Bettini a la Comisión Asunto: Unión Política, Económica y Monetaria y cohesión social	25
91/C 161/49	Nº 191/91 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Medidas de protección referentes a medicamentos	26
91/C 161/50	Nº 203/91 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Participación femenina en los programas de intercambio	26
91/C 161/51	Nº 290/91 de los Sres. Bartho Prpnk y James Janssen van Raay a la Comisión Asunto: Recargo por pago electrónico	27
91/C 161/52	Nº 319/91 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Desarrollo del Programa Arion	28
91/C 161/53	Nº 369/91 de la Sra. Dorothee Piermont a la Comisión Asunto: Despido de personal de limpieza por parte de la Comisión con motivo de la guerra del Golfo	29
91/C 161/54	Nº 420/91 de la Sra. Winifred Ewing al Consejo Asunto: Modificaciones a la propuesta de directiva sobre las aguas residuales	29

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 1029/90

del Sr. José Vázquez Fouz, la Sra. María Izquierdo Rojo y los Sres. Mateo Sierra Bardají, Juan de la Cámara Martínez y Josep Pons Grau (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de mayo de 1990)

(91/C 161/01)

Asunto: Ayudas estructurales para la pesca artesanal en el Mediterráneo

¿Qué ritmos de aplicación y qué dotación presupuestaria tiene la Comisión previstos en las ayudas estructurales para la pesca artesanal en el Mediterráneo?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(28 de junio de 1990)

Las ayudas estructurales para la pesca artesanal comunitaria que se efectúa en el Mediterráneo están reguladas por el Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura ⁽¹⁾.

En lo que respecta a los buques pesqueros cuya eslora entre perpendiculares sea inferior a 9 metros y que no estén contemplados en el citado Reglamento, la Comisión, recogiendo principalmente la Resolución del Parlamento de 23 de enero de 1989, dirigida a garantizar un nivel de vida equitativo a los pescadores que ejercen la pesca costera, prevé en su programa de trabajo de 1990 la proposición de medidas que permitan ampliar a esos buques algunas acciones de su política estructural.

⁽¹⁾ DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 1108/90

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(91/C 161/02)

Asunto: Tipo cero del IVA para los artículos de consumo doméstico

Dada la fundamental importancia de los artículos de protección higiénica para todas las mujeres, ¿puede la Comisión explicar por qué en el Reino Unido se impone a estos artículos el mismo tipo del IVA que a los artículos de lujo? ¿Puede la Comisión facilitar la clasificación de estos artículos en cuanto al IVA en cada uno de los Estados miembros?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(22 de junio de 1990)

Según las informaciones de que dispone la Comisión, a las compresas y tampones higiénicos se les aplican los siguientes tipos del IVA en los Estados miembros:

Bélgica:	19 %
Dinamarca:	22 %
República Federal de Alemania:	14 %
Grecia:	16 %
España:	12 %
Francia:	18,6 %
Irlanda:	0 %
Italia:	19 %
Luxemburgo:	12 %
Países Bajos:	6 %
Portugal:	17 %
Reino Unido:	15 %

La Comisión recuerda a Su Señoría que, en la situación actual de armonización de las legislaciones sobre el IVA,

la fijación de los tipos impositivos y su modificación son, con determinadas condiciones, competencia exclusiva a los Estados miembros.

2. el número de funcionarios A (en el lugar de trabajo y en las delegaciones ACP), distribuidos por nacionalidades y por grado, que realicen funciones directivas (jefes de unidad, directores, directores generales adjuntos, directores generales, asesores, etc.);
3. el número de expertos, distribuidos por nacionalidades, que trabajen en los locales de la Comisión, precisando la duración media del contrato de trabajo?

PREGUNTA ESCRITA N° 1208/90
de la Sra. Pasqualina Napoletano (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1990)
(91/C 161/03)

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(20 de marzo de 1991)

Asunto: Funcionarios de la Comisión

¿Podría indicar la Comisión

1. el número de funcionarios de categoría A que trabajan en la Dirección General VIII (en el lugar de trabajo y en las delegaciones en los países ACP), distribuidos por nacionalidades;

1. El reparto del conjunto de funcionarios de la categoría A destinados a la Dirección General de Desarrollo al 1 de junio de 1990 es del orden del 50% en la sede y 50% en las delegaciones de los países ACP, distribuidos como aparece a continuación:

Nacionalidad

	D	F	I	UK	B	NL	L	DK	IRL	GR	E	P	Total
Sede	26	40	26	27	18	9	3	6	8	6	22	7	198
Delegación	33	37	32	39	20	21	1	8	9	5	12	7	224
Total	59	77	58	66	38	30	4	14	17	11	34	14	422

2. Por lo que se refiere a los puestos directivos, la situación en la misma fecha es la siguiente:

Director general y Directores generales adjuntos:

D	F	UK	Total
1	1	1	3

Directores (exclusivamente en la sede):

I	NL	E	P	Total
1	1	1	1	4

Jefes de Unidad/Consejeros

Nac./Gr	D	F	I	UK	B	NL	L	DK	IRL	GR	E	P	Total
A 3	5	5	4	4	2	1	1	1	2	—	1	1	27
A 4	2	2	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	6
Total	7	7	4	4	3	2	1	1	2	—	1	1	33

Delegados:

Nac./Gr	D	F	I	UK	B	NL	L	DK	IRL	GR	E	P	Total
A 3	9	3	3	3	1	2	—	1	1	—	2	—	25
A 4	—	6	3	2	2	1	—	1	1	1	2	1	20
A 5	1	1	—	1	1	—	1	—	—	—	—	—	5
Total	10	10	6	6	4	3	1	2	2	1	4	1	50

3. Número de expertos

Al 31 de mayo de 1990 en la DG VIII había 6 expertos nacionales en comisión de servicio procedentes de Dinamarca, República Federal de Alemania, Francia, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido.

Estos expertos son funcionarios nacionales puestos a disposición de la Comisión por su administración de origen. No tienen, por tanto, contrato con la Comisión. La comisión de servicio puede durar hasta 3 años no prorrogables.

PREGUNTA ESCRITA N° 1398/90

de la Sra. Christine Oddy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 161/04)

Asunto: Hambre crónica pertinaz

¿Qué medidas está tomando la Comisión en los Países ACP para eliminar el hambre crónica pertinaz? ¿Que vínculos mantiene la Comisión con el grupo de presión «Resultados» dedicado a eliminar el hambre crónica pertinaz?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(7 de agosto de 1990)

A fin de poder evaluar las actividades que la Comisión ha realizado para luchar contra el hambre en el mundo, es útil distinguir entre el hambre crónica y pertinaz, a la que se refiere Su Señoría, y el hambre grave. Estos dos tipos de hambre requieren distintos enfoques. La Comunidad ha tratado de mitigar ambos.

El *hambre grave* o inanición suele ser resultado de los desastres naturales o provocados (sequías, guerras civiles, etc.). Puede suministrarse auxilio mediante envíos urgentes de alimentos u otro tipo de ayuda de emergencia (productos médicos, refugios, equipo de transporte, etc.). Las actividades de alarma previa entran también en de esta categoría. La Comunidad, en colaboración con los Estados miembros, ha sido especialmente activa en este campo. Después del hambre habida en Etiopía en 1984

han sobrevenido importantes mejoras respecto a los procedimientos y a la coordinación internacional. Es importante resaltar que una gran parte de la ayuda urgente no se entrega directamente a los gobiernos de los países afectados, sino que se transmite a los beneficiarios gracias a una serie de organizaciones especializadas internacionales o no gubernamentales. Otra de las mejoras consiste en que desde 1987 se puede proporcionar ayuda complementaria para el almacenamiento de alimentos y de tipo logístico (esta posibilidad se utilizó concretamente en Mozambique, Etiopía y en la repatriación de los refugiados afganos).

La batalla que se libra contra el *hambre crónica* y la desnutrición tiene una naturaleza totalmente distinta. En este caso, la causa principal es la pobreza estructural y no una catástrofe inesperada (aunque son los países más pobres los que suelen padecer más catástrofes). La mayor parte de la ayuda comunitaria normal para el desarrollo, tanto en el grupo ACP como para otros países, está claramente enfocada a la reducción de la pobreza. Por ejemplo, los programas de desarrollo rural están destinados, por lo general, a mejorar la producción alimentaria y no alimentaria con el fin de generar rentas en el campo. Los hogares pobres utilizarán la mayor parte de los ingresos complementarios para comprar alimentos. Este es el modo más importante de reducir la inseguridad alimentaria crónica. A este respecto hay que señalar también que la Comisión presta especial atención a los problemas ambientales, de reproducción y a los relacionados con la población, especialmente por las repercusiones que pueden tener sobre la situación alimentaria.

No se conocen contactos entre la Comisión y el grupo de presión «Resultados».

PREGUNTA ESCRITA N° 1405/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 161/05)

Asunto: Límite de seis días para la producción de carne picada

Los carniceros en Escocia están muy preocupados por las propuestas de la Comisión en el sentido de imponer una

norma que establezca un límite de seis días para la elaboración de carne picada. Dicha norma prohibirá la utilización de carne conservada en frigorífico durante más de seis días para la elaboración de carne picada. Esto eliminaría la carne troceada y limpia de buey adulto como ingrediente de la carne picada, lo cual aumentaría los costes para el consumidor.

Como la mayor parte de esta carne picada cocina antes de su consumo, los carniceros piensan que esta norma debería aplicarse solamente en países en los que la carne se come cruda (bistec tártaro, etc).

¿Examinará la Comisión esta situación y concederá un plazo de tiempo más amplio (hasta 21 días) para permitir que la carne de buey troceada, limpia y refrigerada se pueda utilizar para la producción de carne picada en Escocia?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(8 de enero de 1991)

La propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias para la producción y comercialización de carnes picadas, preparados de carne y carnes trituradas para uso industrial ⁽¹⁾ extiende a los *mercados nacionales* la aplicación de las normas anteriormente adoptadas para el *comercio intracomunitario* de este tipo de carnes [Directiva 88/657/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1988, por la que se establecen los requisitos relativos a la producción y a los intercambios de carnes picadas, de carnes en trozos de menos de cien gramos y de preparados de carne y por la que se modifican las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE y 72/462/CEE ⁽²⁾].

La Comisión desea subrayar que la finalidad de tales normas es garantizar un alto nivel de protección de la salud pública.

Por otra parte, está dispuesta a estudiar soluciones que resulten aceptables a escala comunitaria. Asimismo, señala no sólo que el artículo 1 del Reglamento propuesto excluye de su ámbito de aplicación las operaciones realizadas en los establecimientos de venta al por menor, sino además que pueden establecerse excepciones a las normas de los Anexos para los establecimientos que posean una capacidad de producción reducida.

La Comisión es consciente de la preocupación que ha suscitado la mencionada propuesta en el Reino Unido.

⁽¹⁾ COM(89) 671 final, DO n° C 84 de 2. 4. 1990.

⁽²⁾ DO n° L 382 de 31. 12. 1988.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1469/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de junio de 1990)
(91/C 161/06)**

Asunto: Composición de la cerveza sin alcohol

En los países de la Comunidad se comercializa cerveza sin alcohol, ciertamente útil desde muchos puntos de vista. Algunos distribuidores se han negado a indicar los ingredientes, algunos de los cuales podrían presentar contraindicaciones para ciertos grupos de consumidores.

¿Puede la Comisión facilitar las informaciones a las que tienen derecho el público y los profesionales de la sanidad en lo relativo a la composición de esta bebida, su «precio justo», sus posibles cargas fiscales y su distribución en el conjunto de la Comunidad sin cortapisas fiscales o «sanitarias»?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1990)

Los productos a los que se refiere Su Señoría están sujetos a la Directiva 79/112/CEE ⁽¹⁾ sobre el etiquetado de los productos alimenticios. En los artículos 3 y 6 de esta Directiva se establece que en el etiquetado de los productos alimenticios debe incluirse la lista de ingredientes. En lo que se refiere a las bebidas con una graduación superior al 1,2% de alcohol en volumen, el apartado 3 del artículo 6 especifica que el Consejo determinará posteriormente las normas de etiquetado de los ingredientes. Sin embargo, como esta excepción no se aplica a las cervezas sin alcohol por ser su graduación inferior al 1,2%, se hace obligatorio mencionar los ingredientes en este tipo de productos.

Según la información de que dispone la Comisión, la composición de las cervezas sin alcohol no difiere de la de las cervezas con alcohol; aquéllas únicamente se han sometido a un tratamiento físico para eliminar el alcohol.

Por lo que respecta a la cuestión de la comercialización sin «obstáculos sanitarios» en toda la Comunidad, la Comisión considera, como recuerda en su «Comunicación sobre la libre circulación de productos alimenticios en el interior de la Comunidad» ⁽²⁾, que, a falta de una armonización a nivel comunitario, la protección de la salud pública es la única razón válida para justificar la prohibición absoluta de importar y comercializar en un Estado miembro productos alimenticios importados de otro Estado miembro donde se producen y comercializan legalmente.

Ello significa que, a la espera de eventuales disposiciones armonizadas relativas, en particular, a la composición de los productos alimenticios y entre ellos a la cerveza sin alcohol, los Estados miembros deben, en virtud de los artículos 30 y 36 del Tratado CEE, limitar las prohibiciones de estos productos alimenticios importados de los

otros Estados miembros a aquellas que resulten realmente necesarias para salvaguardar la salud pública.

Como la Comisión ha recordado también en la mencionada comunicación, de lo dicho se desprende que todo Estado miembro debe autorizar la comercialización en su territorio de un producto alimenticio importado de otro Estado miembro cuando los resultados de la investigación científica internacional y los hábitos alimentarios del Estado miembro destinatario de la importación hayan establecido que este producto alimenticio no representa un peligro para la salud de las personas.

En lo que respecta al «precio justo», no existe ninguna normativa comunitaria sobre cómo deben establecerse los precios de estos productos.

Además, no existe actualmente, a nivel comunitario, ninguna disposición fiscal particular sobre estos productos. Por el momento, se aplican todavía las normas nacionales de cada Estado.

(¹) DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 1; DO n° L 186 de 30. 6. 1989, p. 17.

(²) DO n° C 271 de 24. 10. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 1629/90

de los Sres. Carlos Perreau De Pinninck Domenech y José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1990)
(91/C 161/07)

Asunto: Actividades pesqueras piratas en el Mediterráneo

Ante las continuas denuncias sobre actividades pesqueras piratas en el Mediterráneo, que afectan sobre todo al atún rojo y están desarrolladas por navíos que actúan bajo banderas de conveniencia que cambian continuamente,

¿ha pensado la Comisión tomar algún tipo de medida para evitar esta actividad que, según la Comisión internacional para la conservación del atún atlántico, ha disminuido las existencias de esta especie en más de un 60% en la última década?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(18 de enero de 1991)

El Comité Permanente para la Investigación y la Estadística (CPIS) de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) realiza los estudios sobre la situación de la población de atún rojo en el Atlántico. En su informe de 1989, el Comité concluye lo siguiente (¹):

«Las tendencias de la evaluación de este año para el Atlántico Este son similares a las de la evaluación de

1988. El estudio indica que la magnitud que la población de genitores (más de 5 años de edad) representa aproximadamente el 60% del valor de 1970».

Esta disminución es consecuencia del conjunto de las actividades de pesca centradas en la población de atún rojo del Atlántico Este y del Mediterráneo. Si bien la población no requiere medida de emergencia, se impone una gestión concertada.

A este respecto la Comisión lamenta las actividades de los barcos que actúan bajo banderas de conveniencia y que no cumplen las recomendaciones de la CICAA. Sin embargo, dado que estas actividades se realizan en aguas internacionales, la Comunidad no tiene la posibilidad directa de prohibirlas.

(¹) Informe del bienio de 1988-1989, parte II (1989), CICAA 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1960/90

del Sr. François Musso (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1990)

(91/C 161/08)

Asunto: Centro de información del programa Lingua en Francia

¿Podría precisar la Comisión de qué manera se ha designado en Francia el «Centro de información del programa Lingua» y, más concretamente, cuál es la misión de este centro y cómo coordina y controla su actividad la Comisión?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**
(26 de septiembre de 1990)

La Decisión del Consejo por la que se estableció el Programa Lingua (¹) pedía a cada Estado miembro que nombrase a uno o varios organismos para coordinar la ejecución del programa a nivel nacional. Francia designó al «Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires» como centro nacional de información encargado de las relaciones con la Comisión en este tema. Las actividades de este Centro para el Programa Lingua se rigen de acuerdo con lo dispuesto en el texto de la Decisión del Consejo, en la Guía del solicitante y en las disposiciones administrativas y financieras formalizadas mediante contrato entre la Comisión y dicho Centro.

(¹) Decisión 89/489/CEE de 28. 7. 1989; DO n° L 239 de 16. 8. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2088/90
del Sr. Adrien Zeller (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 161/09)

Asunto: Estabilización del mercado de la carne bovina

Dada la caída brutal de los precios de la carne, que lleva consigo una disminución de los ingresos que puede llegar hasta el 50%, ¿puede comunicar la Comisión si tiene la intención de adoptar medidas de emergencia para la estabilización del mercado de la carne bovina?

¿Comparte la Comisión la opinión de que una revisión de los mecanismos de intervención, una mejora en el control de las importaciones y una aplicación eficaz de los controles para suprimir el empleo de anabolizantes en ciertos países de la Comunidad, responden a una necesidad inmediata?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(15 de noviembre de 1990)

La Comisión está al corriente de la difícil situación por la que atraviesa el sector de la carne de vacuno.

Las dificultades que se plantean actualmente desdican todos los pronósticos de los responsables del sector y no eran previsibles hace tan sólo seis meses; desde entonces han surgido el asunto de la encefalopatía espongiforme bovina, con el drástico descenso del consumo en Inglaterra y la pérdida de numerosos clientes exteriores, la crisis del Golfo Pérsico y el cierre de dos importantes mercados, y, finalmente, la eliminación de la frontera con la antigua RDA y la consiguiente afluencia de ganado a la Comunidad; al mismo tiempo, los elevados precios registrados en los últimos años han dado lugar a importaciones de terneros y, por consiguiente, a un aumento de la producción de carne de vacuno.

Era preciso pues intervenir, en primer lugar para recobrar la confianza del consumidor, desgastada por el asunto de la encefalopatía espongiforme bovina, diversos escándalos y campañas de prensa; a tal fin, la Comisión no escatimará los esfuerzos por conseguir la correcta aplicación de la normativa en materia de prohibición de hormonas.

Era necesario asimismo restaurar la imagen de la carne de vacuno comunitaria que pudieran tener los numerosos clientes de países terceros; las medidas iniciadas en este sentido empiezan a dar resultados.

Finalmente, había que aplicar medidas excepcionales de reducción de las existencias para conseguir un nuevo equilibrio entre la oferta y la demanda. Estas medidas se han concretado en una mayor intervención pública y en el aumento de las restituciones por exportación.

En cuanto a la intervención pública, las compras efectuadas bajo el régimen normal desde el mes de abril hasta finales de septiembre de 1990 experimentaron un aumento, cifrándose en unas 156 000 toneladas de bovinos jóvenes; este aumento de las compras permitió frenar la caída de los precios y evitar la apertura del llamado régimen de la «red de seguridad»; en cambio, por lo que se

refiere a los bueyes, en el caso de los países directamente afectados por el impacto de la encefalopatía espongiforme bovina, primero se efectuaron compras bajo el régimen normal, que se cifraron en unas 20 000 toneladas, y posteriormente, a partir del mes de junio, se aplicó el llamado régimen de la «red de seguridad» que incidió en unas 148 000 toneladas de bueyes en el Reino Unido e Irlanda.

Con el fin de facilitar la reducción de las existencias del mercado a través de la exportación hacia países terceros, a principios de agosto se decidió aumentar notablemente las restituciones: un 17 y un 25% para la carne de vacuno macho y hembra, respectivamente, con destino al Oriente Próximo, al Medio Oriente y a países de África. Se está procediendo a la eliminación de los excedentes de la antigua RDA hacia la Unión Soviética y hacia otros países del este, por lo que las repercusiones de la unificación alemana deberían incidir mucho menos en los precios. Todas estas medidas se tradujeron en una consolidación de los precios a partir de la segunda quincena del mes de agosto.

La Comisión quiere subrayar además que las reformas emprendidas recientemente por el Consejo tienden, a través de un aumento de los pagos directos a los productores, a que el apoyo al sector de la carne de bovino deje de considerarse únicamente en términos de precios de mercado. A este respecto, las primas de 40 ecus abonadas por las vacas nodrizas y por los 90 primeros machos representan una parte importante del apoyo concedido a este sector.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2094/90
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (17 de septiembre de 1990)
 (91/C 161/10)

Asunto: Efectos sobre la atmósfera de las emisiones radiactivas de Kriptón-85

¿Qué estudios se han realizado acerca de los efectos sobre la atmósfera de las emisiones de Kriptón-85 procedentes de instalaciones nucleares como Sellafield, en lo que se refiere a la resistencia eléctrica de las capas más bajas de la atmósfera?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión

(8 de enero de 1991)

Los aspectos radiológicos de la liberación a la atmósfera de cripton 85 se han estudiado dentro de los programas comunitarios de investigación sobre gestión de residuos radiactivos. En estos programas, no se ha llevado a cabo ningún estudio en cuanto a los efectos de la liberación de cripton 85 sobre las propiedades eléctricas (p. ej. la resistencia) de la atmósfera inferior.

Se han realizado, en distintos países, varios estudios sobre los efectos de la liberación de cripton 85, en el contexto

más amplio de los efectos de las radiaciones ionizantes (naturales o de origen humano) sobre la física y la química de la atmósfera, con vistas a detectar posibles cambios ambientales y climáticos inducidos por ellas. Está a punto de enviarse directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista con las referencias de publicación.

PREGUNTA ESCRITA N° 2140/90

del Sr. Gerhard Schmid (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de septiembre de 1990)
 (91/C 161/11)

Asunto: Carga química de textiles con un posible potencial modificador de la herencia

¿Conoce la Comisión los resultados del experimento Ames descritos en la revista Natur 9/90 sobre la carga química de textiles con un posible potencial modificador de la herencia?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para conseguir una reducción de productos químicos o, al menos, proteger a los consumidores mediante una etiqueta obligatoria?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(18 de enero de 1991)

La Comisión ha tomado nota del artículo aparecido en el semanario «Natur», en el que se informa específicamente sobre el experimento «Ames», realizado por recomendación del redactor de la revista.

Si bien no es política de la Comisión hacer observaciones sobre los artículos que aparecen en periódicos o revistas, se hará, sin embargo, un estudio de los aspectos técnicos del artículo a fin de determinar en qué respecto los resultados de la experiencia «Ames» recaen en la competencia de la Comisión en materia de sustancias y preparados peligrosos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2155/90

de la Sra. Carmen Díez de Rivera Icaza (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de septiembre de 1990)
 (91/C 161/12)

Asunto: Motos acuáticas

Ante la proliferación del uso y los múltiples accidentes ocurridos en algunas playas del Mar Mediterráneo por el uso y libre alquiler — incluso a niños — de motos acuáticas, podría informarme la Comisión:

¿Si existe una normativa comunitaria para el manejo de estas motos acuáticas y si el nivel de ruido de las citadas motos acuáticas se encuentra igualmente regulado?

Respuesta del Sr. van Miert
en nombre de la Comisión

(11 de enero de 1991)

El problema de la seguridad de las motos náuticas se ha tratado en la respuesta a la pregunta escrita n° 772/89 del Sr. Jackson ⁽¹⁾, a la cual remito a Su Señoría.

Actualmente, no existe ninguna normativa comunitaria sobre los diversos problemas que plantean dichos vehículos.

No obstante, al margen de las obligaciones de seguridad establecidas en la propuesta de directiva general sobre la seguridad de los productos ⁽²⁾, se está estudiando la conveniencia de elaborar medidas para los aparatos y artículos deportivos y para el ocio que puedan ser especialmente peligrosos.

Por consiguiente, sería prematuro pronunciarse sobre el problema específico y mencionado por Su Señoría del nivel de las emisiones sonoras de los vehículos en cuestión, aunque seguramente se pueda hallar una solución tomando como referencia, en su caso, los criterios de la Directiva del Consejo 78/1015/CEE ⁽³⁾, que regula las emisiones sonoras de las motocicletas.

En cuanto a los peligros relacionados con la conducción y que puedan amenazar la seguridad de las playas y las aguas de baño, actualmente son competencia de los Estados miembros. La posibilidad de iniciativas por parte de la Comunidad sobre dichos aspectos generales de la seguridad dependen del buen desarrollo de su política de protección de los consumidores.

⁽¹⁾ DO n° C 97 de 17. 4. 1990.

⁽²⁾ COM(90) 259 publicado en el DO n° C 156 de 27. 6. 1990.

⁽³⁾ Directiva del Consejo de 23. 11. 1978 (DO n° L 349 de 13. 12. 1978), cuya última modificación la constituye la Directiva del Consejo 89/235/CEE de 13. 3. 1989 (DO n° L 98 de 11. 4. 1989).

PREGUNTA ESCRITA N° 2180/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1990)
 (91/C 161/13)

Asunto: Mortalidad infantil y leucemia en los alrededores de la planta de reciclaje de Sellafield

A raíz de un estudio realizado por científicos británicos que se publicó el 16 de febrero en el «British Nuclear

Journal», se pudo demostrar por primera vez la existencia de una relación altamente significativa entre las centrales nucleares y la elevada mortalidad infantil a causa de la leucemia y de enfermedades linfáticas que se produce en sus alrededores.

1. ¿Está de acuerdo la Comisión con los resultados del estudio mencionado, según los cuales una elevada dosis de radiación a causa del trabajo en una planta de reciclaje produce alteraciones genéticas en los empleados de sexo masculino que, según el estudio, pueden transmitirse a los descendientes?
2. ¿Qué opinión le merecen a la Comisión las declaraciones del médico de la propia empresa, Roger Berry, quien según parece ha manifestado que en Sellafield se aconseja a los empleados que, a ser posible, no tengan hijos?
3. ¿Considera la Comisión suficientes los valores límite de radiación que se aplican en Sellafield?
4. ¿Qué opina la Comisión, a la vista de estas circunstancias, de los planes de las empresas alemanas de suministro de energía de enviar 884 toneladas de residuos de combustibles a Sellafield?

Ruego que se responda por separado a cada cuestión.

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1991)

1. La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta de la pregunta escrita n° 1263/90 formulada por el Sr. Glinne ⁽¹⁾.
2. El grupo de expertos, bajo la presidencia de Sir Richard Doll, llegó a la conclusión de que las limitaciones estadísticas del estudio eran tales que, debido al escaso número de casos recogido, el cálculo de la importancia del peligro era poco fiable y no se podía saber si los resultados eran significativos hasta que no se confirmara, por situaciones similares, la relación observada o se comprendieran los mecanismos biológicos que los originaban. Por lo tanto, no estaba indicado tomar medidas reglamentarias o de otro tipo. En efecto:
 - no se ha demostrado la base científica ni la reproductibilidad del aumento del número de casos de leucemia en los hijos de padres expuestos (a las radiaciones); en concreto, este hecho no se ha producido en otros lugares; esos trabajadores pueden haber estado expuestos a otros agentes potencialmente nocivos, no se ha propuesto tampoco ninguna explicación científica válida de las obresvaciones;
 - los niveles de exposición han descendido de forma importante desde que esos trabajadores estuvieron empleados en esa empresa;
 - el peligro de tener hijos leucémicos es pequeño en comparación con otros peligros que puede correr el feto o el niño.

La respuesta del profesor Berry, que se sacó de su contexto, hay que entenderla en el sentido de que, como todo embarazo supone el riesgo de tener niños que sufran enfermedades, independientemente del tipo de trabajo u otros factores, el único método para evitar tal riesgo es no tener hijos. El profesor Bery lo confirmó en una conversación con funcionarios de la Comisión.

3. La Comisión ha establecido una «Normas Básicas de Seguridad para la Protección de la Salud, del Público en General y de los Trabajadores, de los Peligros de las Radiaciones Ionizantes», que determinan unos límites de exposición a las radiaciones externas e internas de radionúclidos. Estas Normas Básicas las aplican y controlan los Estados miembros. Además, se exige aumentar la protección contra las radiaciones, de forma que la exposición inferior a esos límites se mantenga lo más baja posible. La información de la que se dispone indica que se respetan esas Normas Básicas y que, de acuerdo con el principio de mejora, las dosis medias recibidas por los trabajadores de Sellafield han disminuido considerablemente a lo largo de los años.

4. La Comisión sabe que se quiere enviar combustible irradiado de Alemania a Sellafield para ser tratado. Ese tipo de acuerdos entre los Estados miembros son compatibles con la política nuclear comunitaria.

⁽¹⁾ DO n° C 49 de 25. 2. 1991, p. 11.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2270/90
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de octubre de 1990)
(91/C 161/14)**

Asunto: Suspensión de pagos para créditos hipotecarios

El anuncio efectuado por el Secretario General de Consumo del Gobierno español de que el Ejecutivo de dicho país estudia el establecimiento legislativo de la figura de la suspensión de pagos para créditos hipotecarios no ha dejado de provocar la natural reacción tanto entre las entidades bancarias como entre las miles de familias españolas que pueden ver subastada su vivienda por falta de pago del crédito hipotecario.

Con la argumentación de que «si una empresa puede renegociar con los bancos las condiciones de los créditos suscritos, el consumidor ha de tener también esa posibilidad», el referido Secretario General ha anunciado la citada normativa que, naturalmente, habrá de ser muy controvertida.

Con objeto de contribuir a arrojar luz sobre el particular ¿podría indicar la Comisión si en el conjunto de la corres-

pondiente legislación comunitaria se contemplan figuras similares a la anunciada por el Ejecutivo español o si, por el contrario, la misma no pudiera estar en contradicción con el propio esquema jurídico financiero en el que se fundamenta la propia filosofía económica de la Comunidad Económica Europea?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1991)

Según la información de la que dispone la Comisión, la Secretaría General de Consumo de España no hizo ninguna referencia al crédito hipotecario y sólo se refirió a la deuda de los consumidores y al sobreendeudamiento.

No existen actualmente normas en la Comunidad acerca de las consecuencias derivadas de que un particular no amortice una hipoteca o, más concretamente, de que sea incapaz de hacer frente a los pagos periódicos de amortización del crédito hipotecario. La ley nacional es la que se aplica en esos casos.

Normalmente, este asunto se discutirá al tiempo que el de las normas, o futuras normas, acerca de quiebras o insolvencias, disposiciones, arreglos y procedimientos similares, incluidos los procedimientos de rehabilitación del deudor particular. Sin embargo, el proyecto comunitario de convenio sobre quiebras no llegó nunca a concretizarse y no se están elaborando propuestas ni proyectos para enfrentarse a los problemas que plantea Su Señoría. La Comisión ha estado estudiando el complejo sector de la deuda de los consumidores y el sobreendeudamiento, del que ya se ha tratado en conferencias sobre consumo y que será estudiado conjuntamente con el Comité Consultivo de Consumidores.

PREGUNTA ESCRITA N° 2285/90

de la Sra. Caroline Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 161/15)

Asunto: Ayudas no específicas de los Fondos estructurales y medio ambiente

Todos los Marcos Comunitarios de Apoyo prevén la concesión de ayudas globales a organismos intermediarios como una forma de financiación de proyectos para el desarrollo.

En algunos países miembros de la Comunidad — por ejemplo, Grecia e Irlanda — existe la fuerte convicción de que algunos fondos concedidos de esta manera se han utilizado para subvencionar proyectos perjudiciales para el medio ambiente.

1. ¿Está informada la Comisión, a pesar de anteriores declaraciones en sentido contrario, de que ha facilitado fondos que han permitido indirectamente la realización de proyectos perjudiciales para el medio ambiente?
2. ¿Está preparada la Comisión para someter los proyectos financiados con ayudas globales a los mismos procedimientos de selección en materia de medio ambiente que los proyectos financiados directamente?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(15 de enero de 1991)

Las subvenciones globales, que no son la principal forma de intervención en la reforma de los Fondos estructurales, están sometidas, como cualquier otro tipo de intervención de los Fondos, al procedimiento que se describe prolijamente en la respuesta conjunta a las preguntas escritas n° 1962/90 del Sr. Monnier-Besombes y otros y n° 2013/90 del Sr. Papayannakis y otros ⁽¹⁾.

Conviene precisar, que una parte, que no se ha concedido a Grecia subvención global alguna en aplicación de su marco comunitario de apoyo.

Por otra parte, las únicas subvenciones globales concedidas a Irlanda son las que administran el Bord Failte Eireann y la Shannon Free Airport Development Company dentro del programa operativo de Turismo y que tienen por objeto reforzar las inversiones privadas en el sector turístico. La normativa comunitaria en materia de medio ambiente se respeta escrupulosamente al aplicar esas subvenciones globales, de conformidad con las disposiciones especificadas en la respuesta a las preguntas escritas mencionadas anteriormente.

Se invita a Su Señoría a que dé a conocer a la Comisión ejemplos concretos de los hechos a los que se hace simple alusión en el punto 1.

⁽¹⁾ DO n° C 70 de 18. 3. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2300/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 161/16)

Asunto: Protección de las poblaciones y de los trabajadores contra los riesgos derivados de la presencia de tremolita, antofilita y actinolita en varios materiales

Más allá de la propuesta COM(90) 184 final — doc. C3-187/90 — SYN 256, que será presentada próxi-

mamente al Consejo tras el dictamen conforme del Parlamento, y considerando los debates que se vienen celebrando en los EE.UU. y cuyo término se prevé para 1995 a más tardar, parece necesario examinar en qué medida la presencia de tremolita, antofilita y actinolita en varios productos afecta a los trabajadores y a las poblaciones. Constituye una simplificación considerar al amianto como un único mineral específico, cuando en realidad se trata de una denominación común dada a un grupo de minerales que presentan una determinada similitud. Por lo demás, los tres minerales mencionados están clasificados en los EE.UU. en la categoría de las fibras no asbestiformes (ATA) asociadas al asbesto o amianto desde 1972 por el National Institute of Occupational Safety and Health (Instituto Nacional de Seguridad Laboral y Sanidad), a pesar de que los medios industriales se esfuerzan por disociarlos y niegan sus efectos nocivos. La presencia de asbesto-tremolita ha sido descubierta en varios productos por el Dr. Jerrold Abraham, patólogo de la Universidad del Estado de Nueva York en Syracuse, y por el Dr. Mark Germine, geólogo y médico de Nueva Jersey. El primero ha solicitado — hasta ahora en vano — a la Consumer Product Safety Commission (Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo) la prohibición de productos que contengan más del 0,01 % de tremolita, la cual se encuentra en arenas de origen no marino, en granulados y, particularmente, en piedras para cuadros de césped y jardines. Se han incoado acciones judiciales y se celebraron audiencias el pasado mes de febrero en el ministerio de Trabajo en Washington. El Dr. Philip Landigran, pediatra y catedrático de medicina del medio ambiente en la Mount Sinai School of Medicine de Nueva York, critica severamente la lentitud de la Consumer Product Safety Commission (según él, aplazar la decisión hasta 1995 es inadmisibles), sobre todo por lo que se refiere a la presencia de «asbesto» o amianto en la arena procedente de canteras y utilizada en jardines y patios de juego para niños.

¿Cuál es la opinión de la Comisión acerca del peligro que entraña la presencia de los tres minerales mencionados en un número importante de productos, de la necesaria asimilación de éstos al amianto y de su inclusión en la lista de productos que deberían ir acompañados de una consigna de precaución o que se deberían prohibir?

¿No sería prudente considerar nocivas a todas las fibras que son inhalables, que se incrustan permanentemente en los pulmones sin disolverse y que a medio y largo plazo provocan la aparición de síntomas de la asbestosis o amiantosis y/o de una variedad de cáncer de pulmón particularmente mortal (mesotelioma)?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(15 de enero de 1991)

La Comisión practica una política de utilización controlada del amianto, tanto en lo que respecta a los lugares a

trabajo como a la comercialización y el empleo de productos. Por lo que se refiere a los productos, la política se lleva a cabo retirando paulatinamente del mercado, en el momento en que pueden ser reemplazados por productos sustitutivos más seguros, el amianto y los productos con contenido en amianto más peligrosos.

La Directiva 83/477/CEE (1), que está siendo modificada (2), contiene disposiciones específicas referentes a la protección de los trabajadores contra todo tipo de fibras de amianto.

La Directiva 83/478/CEE (3) del Consejo, de 19 de septiembre de 1985, por la que se modifica por quinta vez la Directiva 76/769/CEE (4), especifica que ya no pueden comercializarse ni usarse, salvando tres posibles excepciones, las fibras de amianto de tipo crocidolita ni los productos que la contengan; la misma Directiva establecía disposiciones obligatorias sobre el etiquetado de todos los productos que contienen fibras de amianto.

La Directiva 85/610/CEE (5) del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se modifica por séptima vez la Directiva 76/769/CEE, especifica que las fibras de amianto ya no pueden comercializarse ni emplearse en juguetes, materiales y preparados que se aplican por pulverización, productos en forma de polvo destinados a la venta al por menor, artículos de fumador, estufas catalíticas, pinturas y barnices.

La elaboración de una directiva de la Comisión por la que se introducen nuevas limitaciones en el marco de la Directiva 76/769/CEE del Consejo se encuentra ya en una fase avanzada. Con ella, la prohibición parcial de la crocidolita se ampliará a todos los anfíboles. También se limitará o prohibirá otro grupo de productos que contienen crisotilo.

La Comisión es consciente de que los productos que menciona Su Señoría pueden contener tremolita, antofilita y actinolita en forma de impurezas. El riesgo potencial que supone la presencia de estas impurezas depende de la impureza específica de que se trate, de que éstas sean asbestiformes o no y de las cantidades que estén presentes. El material no asbestiforme se considera, en general, menos peligroso que las variantes asbestiformes.

Se ha mencionado la preocupación que despierta el tema de la tremolita en cuanto impureza, por ejemplo del crisotilo; sin embargo, hay estudios que demuestran que no es un contaminante universal, sino que se encuentra en el 40% de las muestras examinadas de amianto comercial crisotilo. El porcentaje medio que se ha determinado está en torno al 0,09%, pero no toda la tremolita que se ha hallado se presenta en forma fibrosa (asbestiforme).

Los métodos de análisis de que se dispone en este ámbito no son precisos, con lo cual en la práctica resulta difícil distinguir con exactitud entre los distintos materiales y estimar el grado de contaminación. Así pues, no es fácil dar una estimación exacta del riesgo en cada caso.

Dentro de su política de utilización controlada del amianto, la Comisión seguirá estudiando el tipo de producto al que se refiere Su Señoría.

(¹) DO n° L 263 de 24. 9. 1983.

(²) DO n° L 161 de 30. 6. 1990.

(³) DO n° L 263 de 24. 9. 1983.

(⁴) DO n° L 262 de 27. 9. 1976.

(⁵) DO n° L 375 de 31. 12. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 2305/90
del Sr. Gerhard Schmid (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de octubre de 1990)
(91/C 161/17)

Asunto: Los retretes químicos y su impacto en el medio ambiente

¿Tiene conocimiento la Comisión de que los retretes químicos afectan en gran medida al medio ambiente y de que, por otra parte, constituyen un considerable potencial de infección?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión de cara a este problema?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(16 de enero de 1991)

El problema a que hace referencia Su Señoría no ha sido considerado por la Comisión como tema de acción prioritaria a escala comunitaria por lo que, en consecuencia, no se prevé la adopción de ninguna medida al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 2321/90
de la Sra. Claudia Roth (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de octubre de 1990)
(91/C 161/18)

Asunto: Experimentaciones con animales en el sector de la cosmetología

¿Se propone la Comisión modificar la Directiva 76/768/CEE (¹), relativa a las experimentaciones con animales en el sector de la cosmetología?

Esta situación se produce, a pesar de todas las alternativas a estas experimentaciones (como, por ejemplo, el análisis de productos por ordenador, que es muy fiable), tan crueles como inútiles.

¿Por qué no tiene en cuenta la Comisión el deseo del Parlamento Europeo de hacer reducir estas experimentaciones?

¿No considera la Comisión, finalmente, que se debe respetar el interés de los muchos consumidores que desean utilizar productos naturales cuyo origen no se halle en sufrimientos atroces para los animales?

(¹) DO n° L 262 de 27. 9. 1976, p. 169.

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(10 de enero de 1991)

La Comisión pretende adoptar una propuesta de modificación de la Directiva 76/768/CEE relativa a los productos cosméticos, a fin de introducir un mayor grado de transparencia con respecto a los ingredientes utilizados en estos productos mediante la inscripción de dichos ingredientes en los envases de los cosméticos. En el plano reglamentario, los experimentos con animales en el ámbito de la cosmetología están sujetos a las disposiciones de la Directiva «Cosméticos». No obstante, éstos deben practicarse según los principios de buenas prácticas de laboratorio (Directiva 87/18/CEE (¹)) y en las condiciones previstas por la Directiva 86/609/CEE (²) relativa a la protección de los animales utilizados con fines experimentales.

La Comisión toma ampliamente en consideración el deseo del Parlamento Europeo de reducir los experimentos con animales, en particular mediante el control de aplicación de la Directiva 86/609/CEE antes mencionada, la financiación de los proyectos de investigación centrados en el desarrollo de métodos alternativos, la elaboración y la validación de métodos alternativos tales como el «procedimiento de dosis fija» (FDP), destinado a sustituir al método «Dosis Letal 50» (DL50), y el examen de la posibilidad de establecer un centro europeo para la validación de dichos métodos.

La Comisión no ha compartido nunca la opinión de que la evaluación de la inocuidad de los productos cosméticos debería estar necesariamente basada en experimentos que causan un sufrimiento atroz a los animales.

(¹) DO n° L 15 de 17. 1. 1987.

(²) DO n° L 358 de 18. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 2371/90
de la Sra. Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de octubre de 1990)
(91/C 161/19)

Asunto: Investigación comunitaria sobre reproducción humana

¿Financia la Comisión, a través de alguno de sus departamentos o programas, alguna investigación sobre procreación artificial o medicamento asistida, fecundación in vitro y transferencia de embriones, nuevas tecnologías de la reproducción o fertilidad y esterilidad?

En caso afirmativo, ¿qué proyectos específicos se financian (breve descripción del proyecto, nombre del investi-

gador principal, nombre y dirección del centro de investigación, plazos fijados para el proyecto), a través de qué departamento o programa de la Comisión y por qué importe?

¿Financia la Comisión, a través de alguno de sus departamentos o programas, algún tipo de investigación sobre embriones humanos?

En caso afirmativo, ¿qué proyectos específicos se financian (breve descripción del proyecto, nombre del investigador principal, nombre y dirección del centro de investigación, plazos fijados para el proyecto), a través de qué departamento o programa de la Comisión y por qué importe?

¿Ha financiado la Comisión en el pasado, a través de alguno de sus departamentos o programas, algún tipo de investigación sobre nuevas tecnologías de la reproducción o sobre embriones humanos?

En caso afirmativo, ¿qué proyectos específicos se financiaron (breve descripción del proyecto, nombre del investigador principal, nombre y dirección del centro de investigación, plazos fijados para el proyecto), a través de qué departamento o programa de la Comisión y por qué importe?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(18 de enero de 1991)**

La Comisión no financia ninguna investigación sobre procreación artificial o con asistencia médica, fertilización y transferencia in vitro de embriones o nuevas tecnologías reproductivas.

Por lo que se refiere a la fertilidad y a la infertilidad, hay una acción concertada, que forma parte del 4º programa de I&D en materia de medicina y sanidad, sobre «estudios europeos sobre infertilidad y baja fecundidad», que abarca el período de julio de 1989 a diciembre de 1991 y cuenta con una dotación cercana a los 205 000 ecus.

Los objetivos de esta acción concertada se dividen en tres clases principales:

- A. Estudiar resultados publicados sobre infertilidad y baja fecundidad (tiempo necesario para conseguir un embarazo) y reanalizar datos existentes para aclarar las ventajas e inconvenientes de los formularios y cuestionarios de entrevista previamente utilizados, seleccionar modelos para analizar datos y calcular diferencias de infertilidad y baja fecundidad entre diversos países o diferencias entre grupos de parejas.
- B. Elaborar un cuestionario (o cuestionarios) idénticos en todas las lenguas europeas después de estudios de validación y viabilidad realizados en varios países europeos.
- C. Llevar a cabo encuestas descriptivas de la infertilidad

y baja fecundidad en tantos países europeos como sea posible para reunir datos internacionalmente comparables y para poner a prueba el cuestionario en una escala más amplia.

La Comisión no financia ninguna investigación sobre embriones humanos.

La Comisión no ha financiado ninguna investigación sobre nuevas tecnologías reproductivas o sobre embriones humanos.

Por otra parte, en noviembre de 1988 se celebró en Maguncia una Conferencia Europea de Bioética sobre «embriones humanos e investigación». Fue organizada por la Comisión en colaboración con el Ministerio Federal Alemán de Investigación y Tecnología, y a principios de 1990 se envió una copia de las actas de la conferencia a cada miembro del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2374/90

de la Sra. Caroline Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de octubre de 1990)

(91/C 161/20)

Asunto: Directiva 73/404/CEE — Detergentes

¿Tiene la Comisión la intención de revisar la Directiva 73/404/CEE⁽¹⁾ sobre detergentes en vista de que la biodegradabilidad de los tensioactivos contenidos en los detergentes se sitúa actualmente en el 80 %, por debajo de las condiciones de la prueba de la OCDE?

⁽¹⁾ DO nº L 347 de 17. 12. 1973, p. 51.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(11 de enero de 1991)**

La Comisión considera que los métodos de prueba utilizados en 1973 para determinar la biodegradabilidad de determinados agentes superficiactivos se han de adecuar a los últimos avances técnicos.

Sin embargo, ello no significa que las futuras pruebas serán más severas, sino que estarán encaminadas simplemente a una ejecución más precisa como, por ejemplo, la descrita en la 6ª modificación de la Directiva relativa a las sustancias peligrosas.

La Comisión iniciará sus trabajos sobre este tema a mediados de 1991 y se ha conseguido la colaboración de los Estados miembros y de la industria afectada.

PREGUNTA ESCRITA N° 2451/90
del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de noviembre de 1990)
(91/C 161/21)

Asunto: Riesgos relacionadas con la incineración en el atolón de Johnston (Pacífico Sur) de existencias de armas químicas procedentes de Alemania

A raíz del desmantelamiento de 400 toneladas de armas químicas de la base de Clausen (Alemania), una parte de estos productos altamente tóxicos va a ser destruida, al parecer, en el atolón de Johnston, situado cerca de Hawai.

¿Conoce la Comisión este proyecto? En caso afirmativo, ¿puede indicar la lita exacta y la cantidad de los productos que van a ser transportados al atolón y el modo de destrucción previsto?

En un momento en el que todas las declaraciones y resoluciones adoptadas a nivel europeo coinciden en afirmar que hay que prevenir los riesgos relacionados con la exportación de productos peligrosos, ¿puede indicar la Comisión su opinión sobre este proyecto? En particular, ¿es compatible con la legislación comunitaria?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(8 de enero de 1991)

La Comisión no ha recibido información detallada sobre el transporte de armas químicas a que se refiere Su Señoría y por este motivo no puede responder a las preguntas formuladas.

Además, la legislación comunitaria no se aplica a estos residuos ni a su eliminación.

PREGUNTA ESCRITA N° 2464/90
del Sr. Guiseppe Mottola (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de noviembre de 1990)
(91/C 161/22)

Asunto: Directiva sobre la conservación de las aves silvestres

Considerando el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾ de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y en particular las excepciones que pueden introducir los Estados miembros, ¿puede comunicar la Comisión las excepciones de las que han hecho uso los Estados miembros durante los años 1988 y 1989 para proteger la flora y la fauna de la Comunidad?

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 15.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(16 de enero de 1991)

Parte de los datos que nos solicita aparecen reflejados en los informes remitidos por los Estados miembros respecto al año 1988 sobre las excepciones comunicadas conforme al artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE. La Comisión envía dichos informes directamente a Su Señoría, como ya lo ha hecho, asimismo, a la Secretaría General del Parlamento⁽¹⁾. La información relativa al año 1989 será accesible a principios del año 1991.

⁽¹⁾ Respuesta a la pregunta escrita n° 1841/90 — DO n° C 28 de 4. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 2472/90
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de noviembre de 1990)
(91/C 161/23)

Asunto: Préstamos agrícolas

¿Puede indicar la Comisión:

- qué países comunitarios disponen de un banco agrícola;
- qué países comunitarios ofrecen tipos de interés preferenciales a los agricultores;
- cuál es la tarifa preferencial en comparación con la tarifa comercial;
- qué otras ventajas ofrece el sector bancario a los agricultores en la Comunidad?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(19 de febrero de 1991)

La Comisión no dispone de toda la información que le ha solicitado Su Señoría. No obstante, está en condiciones de dar una respuesta parcial a su pregunta.

Si por banco agrario se entiende un banco dedicado exclusivamente a la financiación de la agricultura a tipos de interés preferentes, únicamente Grecia, Portugal y España poseen instituciones de este tipo. En estos tres países, estos bancos son instituciones públicas que operan en condiciones total o parcialmente diferentes de las del mercado, gracias a una intervención presupuestaria, directa o indirecta, del Estado.

En Francia, el Crédit Agricole, que en el pasado desempeñó una función similar, se ha convertido progresivamente en una entidad de crédito más, perdiendo en 1990 el monopolio de los créditos bonificados del que disfrutó durante décadas en virtud de una legislación especial. En la actualidad, todas las entidades de crédito que disponen de una red nacional pueden conceder créditos bonificados, esto es, créditos de los que una parte del tipo de interés corre a cargo del presupuesto del Estado.

In Italia, algunos bancos cuentan con una sección de «crédito agrario» habilitada para conceder créditos subvencionados por el Estado o por las regiones.

En Alemania, un organismo público, el LRP, financia la agricultura, financiando a tipos de interés favorables a los bancos que conceden créditos a los agricultores.

La misma función desempeña en Bélgica el «Fonds d'investissement agricole», organismo público que opera con fondos estatales.

En todos los países mencionados, los agricultores pueden recibir créditos a tipos de interés bonificados. En el Reino Unido la ventaja fundamental que ofrecen las entidades especializadas es la concesión de garantías. Resulta difícil dar una información precisa sobre las diferencias entre los tipos preferentes y los tipos del mercado, dado que éstos evolucionan muy rápidamente. No obstante, puede decirse que, por término medio, la diferencia está comprendida entre 2% y 4%.

En lo que respecta a la última cuestión, la Comisión no tiene conocimiento de que el sector bancario conceda ventajas particulares a los agricultores distintas de las que de hecho otorgan directa o indirectamente el Estado y otros entes públicos, que consisten, en la mayoría de los casos, en créditos bonificados o garantías y, en casos muy excepcionales, en participaciones en el capital.

Por consiguiente, se trata realmente de ayudas estatales sometidas a la normativa comunitaria en la materia, por cuyo cumplimiento vela la Comisión a fin de evitar distorsiones de la competencia.

PREGUNTA ESCRITA N° 2475/90
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1990)
(91/C 161/24)

Asunto: La seguridad en las playas comunitarias

¿Puede indicar la Comisión cuántos niños y cuántos adultos murieron ahogados en los Estados miembros en los últimos cinco años?

¿Qué medidas de seguridad se están tomando en los Estados miembros para prevenir dichas muertes en las playas comunitarias?

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión con objeto de uniformar las normas de seguridad y de reducir el número de muertes en las playas?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(11 de enero de 1991)

La Comisión no dispone de estadísticas de conjunto relativas a las víctimas de ahogamientos. Sin embargo, los datos estadísticos elaborados por los Estados miembros ponen de relieve la gravedad de estos accidentes, aunque no se hayan determinado las causas específicas.

En algunos Estados miembros se han adoptado medidas de vigilancia relativas a la utilización de las aguas de baño y a los peligros ocasionados por la circulación de diversos tipos de embarcaciones y otros vehículos náuticos tales como motos de agua, tablas de vela, etc. Estas medidas tienen principalmente un alcance local.

En determinadas legislaciones, existen asimismo disposiciones o normas relativas a la seguridad de ciertos equipos náuticos, en particular para los niños.

En cuanto a la seguridad de los niños, los juguetes náuticos están regulados por la Directiva del Consejo 88/378/CEE ⁽¹⁾ relativa a la seguridad de los juguetes. No obstante, se excluyen generalmente del campo de aplicación de esta Directiva determinados equipos náuticos y otros artefactos flotantes a ellos normalmente destinados. En consecuencia, se deberán prever medidas de seguridad adecuadas para los niños.

En lo relativo a los problemas generales de seguridad de las playas y de las aguas de baño, que son normalmente competencia de los Estados miembros, se está estudiando en la actualidad la posibilidad de garantizar en este ámbito un nivel mínimo de seguridad en la Comunidad, dada la importancia de estos problemas en el marco de la protección física de los consumidores.

⁽¹⁾ DO n° L 187 de 16. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 2489/90
de la Sra. Cristina Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1990)
(91/C 161/25)

Asunto: Muerte de delfines en el Mediterráneo

La organización Greenpeace ha afirmado que los delfines del Mediterráneo son «residuos tóxicos» que contienen un índice de entre 700 y 1 000 ppm. de policlorobifenilos. Los PCB son moléculas derivadas del petróleo, productos sintéticos de variados usos industriales y están especialmente indicados para la fabricación de transformadores. Una directiva del Consejo de las Comunidades Europeas señalaba ya en 1976 que los PCB implican riesgos para la salud humana y el medio ambiente. ¿Puede la Comisión indicar qué medidas se han adoptado para moderar el uso de los PCB?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(18 de enero de 1991)

Los policlorobifenilos, aunque son muy útiles para la industria por sus propiedades particulares, especialmente como fluidos dieléctricos en transformadores y condensadores, se convirtieron en gran motivo de preocupación por sus posibles efectos en el hombre y el medio ambiente.

Por lo que atañe a la salud humana, los PCB pueden ser de toxicidad directa para el hombre y, además, algunos de los derivados producidos cuando los PCB entran en combustión son extremadamente tóxicos. En cuanto al aspecto de las repercusiones que pueden tener en el medio ambiente, son de los componentes más peligrosos para el hombre por su toxicidad ambiental, su persistencia y la posibilidad que presentan de bioacumulación (concentrándose en los tejidos vivos).

Ya se han adoptado medidas a escala comunitaria para restringir de manera rigurosa la comercialización y uso de los PCB, que fueron de las primeras sustancias que entraron en el ámbito de la Directiva del Consejo 76/769/CEE, de 27 de septiembre de 1976 ⁽¹⁾, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros para restringir la comercialización y uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos. La Comisión fue modificada por 6ª vez, en 1985, por la Directiva del Consejo 85/467/CEE ⁽²⁾ por la que se prohibía la comercialización y uso de los PCB a partir del 30 de junio de 1986, con algunas excepciones muy limitadas. Esta modificación comprendía también disposiciones concretas sobre el etiquetado de productos que contengan PCB y PCT.

Asimismo, el desarrollo de sustitutivos de los PCB debe reunir ciertas condiciones en cuanto a sus propiedades técnicas y el cumplimiento de los criterios de seguridad y de respeto al hombre y al medio ambiente. Por ello, el 15 de enero de 1990 la Comisión presentó una propuesta ⁽³⁾ de Directiva del Consejo por la que se modificaba, por undécima vez, la Directiva 76/769/CEE, para introducir medidas comunitarias restrictivas de la comercialización y uno de tres sustancias, Ugilec 141, Ugilec 1212 y DBBT. Estos tres compuestos, destinados a sustituir a los PCB, están considerandos como un riesgo potencialmente elevado para el hombre y el medio ambiente.

En cuanto a la eliminación de los policlorobifenilos y, evidentemente, los policloroterfenilos, existe una Directiva del Consejo, de 6 de abril de 1976 ⁽⁴⁾, en la que se establecen medidas para hacer obligatoria la eliminación del PCB sobrante o del PCB de objetos o equipos no susceptibles de ser empleados posteriormente. Actualmente existe una propuesta ⁽⁵⁾ para mejorar la aplicación de la mencionada Directiva que está siendo actualmente sometida a debate en el Parlamento.

La propuesta pretende que los Estados miembros tomen las medidas necesarias para prohibir la eliminación incontrolada de los PCB, nuevos o utilizados, o de los equipos que contengan PCB; para prohibir la mezcla de residuos que contengan PCB con otros residuos o sustancias antes de trasladarlos a una empresa encargada de la eliminación; y, por último, para prohibir a partir de 1995 la incineración de PCB en barcos incineradores.

⁽¹⁾ DO n° L 262 de 27. 9. 1976.

⁽²⁾ DO n° L 269 de 11. 10. 1985.

⁽³⁾ COM(89) 665 final.

⁽⁴⁾ DO n° L 108 de 26. 4. 1976.

⁽⁵⁾ COM(88) 559 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2501/90
del Sr. José Happart (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1990)
(91/C 161/26)

Asunto: Contingente de cuotas azucareras para la RFA

Con la integración de la RDA en la CEE, se van a aplicar una serie de medidas transitorias, especialmente en lo que respecta a las cuotas del azúcar.

¿Cuál será la cuota de producción de azúcar que se atribuirá a Alemania, teniendo en cuenta la unificación?

¿Se va a basar la Comisión en las reglas habituales de determinación de las cuotas en función de los datos estadísticos de los períodos de campaña que se deben atribuir a los nuevos Estados miembros?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(10 de enero de 1991)

Por lo que se refiere a las medidas transitorias en el sector del azúcar, la Comisión decidió atribuir una cantidad de base global A+B de 870 000 toneladas [véase el Reglamento (CEE) n° 2765/90 ⁽¹⁾] a las empresas establecidas en la región correspondiente a los territorios de la antigua República Democrática Alemana.

En esta decisión de la Comisión se indica claramente, en particular tratándose de las cantidades de base A+B, su carácter provisional y el hecho de que no prejuzga de modo alguno ni la decisión del Consejo al respecto ni, menos aún, el dictamen del Parlamento Europeo. Por ello, cualquier modificación de la decisión de la Comisión tendrá efectos retroactivos sobre ella.

Por lo demás, la Comisión desea comunicar la preferencia que existe en el Consejo por una cuota de 847 000 toneladas.

⁽¹⁾ DO n° L 267 de 29. 9. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2515/90
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1990)
(91/C 161/27)

Asunto: Precios del petróleo durante la crisis del golfo

Los precios del petróleo se han disparado en el Reino Unido desde el comienzo de la crisis del Golfo. Las com-

pañías petroleras han utilizado la crisis como una excusa para conseguir beneficios aún mayores. ¿Puede la Comisión hacer uso de su autoridad para persuadir a los gobiernos nacionales de que prohíban a las compañías aumentar los precios, tal como se ha hecho en Francia?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(16 de enero de 1991)**

En los países comunitarios, los cambios de los precios de los productos derivados del petróleo están sujetos al régimen de precios vigente en dichos países. En algunos países comunitarios, como el Reino Unido y Francia, los precios se mueven dentro de un sistema de libre mercado. La intervención temporal introducida en agosto por las autoridades francesas fue abandonada en septiembre. En otros países, los gobiernos fijan unos precios máximos de venta al público de acuerdo con la evolución de los precios en los respectivos mercados internacionales. En ambas situaciones, se aplican las disposiciones del Tratado relativas a la competencia y a la libre circulación de mercancías.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2552/90
del Sr. José Vázquez Fouz (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1990)
(91/C 161/28)**

Asunto: Seguridad e higiene del trabajo en buques pesqueros

La Comisión tiene establecido un programa de ergonomía destinado a mejorar las condiciones de higiene, salud y seguridad de los buques de pesca.

¿En qué fase se halla actualmente el programa?

¿Han concluido sus objetivos?

¿Va a ser objeto de actualización y renovación de sus objetivos?

¿Se ha aplicado a los nuevos Estados miembros con los mismos criterios y financiación que la Comunidad de los 10?

¿Qué valoración tiene la Comisión de la aplicación del programa en los diferentes Estados miembros?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(19 de marzo de 1991)**

1. Su Señoría sin duda se refiere al programa de la Comisión en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo ⁽¹⁾ que trata, entre otros, de

los aspectos ergonómicos. Este programa comprende medidas legislativas y acciones prácticas de información y formación.

Por lo que se refiere a las medidas legislativas, la Comisión acaba de presentar al Consejo una propuesta de Directiva relativa a las disposiciones mínimas de salud y seguridad para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques ⁽²⁾. Además, tal como indicó en su comunicación sobre su programa de acción relativo a la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Fundamentales de los Trabajadores ⁽³⁾, la Comisión tiene intención de presentar al Consejo una propuesta de directiva sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los buques pesqueros.

Por lo que se refiere a la información y la formación, la Comisión ha realizado un esfuerzo para constituir grupos de especialistas que puedan aconsejar a sus autoridades nacionales y a las partes sociales en el análisis de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de buques y mejorar la concepción de las mismas.

2. No parece necesaria por el momento una revisión de los objetivos del programa a que se hace referencia, ya que la formulación de estos objetivos es suficientemente amplia.

3. La Comisión aporta ayuda financiera a la formación de los equipos de especialistas mencionada en el punto 1 siempre que resulta posible constituir uno de estos grupos. Desde su entrada en la Comunidad, los nuevos Estados miembros, dada la importancia que tiene en ellos la pesca, han tenido prioridad en el desarrollo de las acciones en cuestión.

4. Los textos legislativos resultantes del programa sólo serán aplicables en los Estados miembros después de 1992. La Comisión intenta que las medidas que se refieren a los otros aspectos avancen de la forma más equitativa posible.

⁽¹⁾ DO nº C 28 de 23. 2. 1988.

⁽²⁾ DO nº C 183 de 24. 7. 1990.

⁽³⁾ COM(89) 568 final.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2558/90
del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de noviembre de 1990)
(91/C 161/29)**

Asunto: Control de edificios en el mercado único

¿Tiene intención la Comisión de presentar propuestas para garantizar la calidad del servicio facilitado por los actuales sistemas de control de edificios y para fomentar la aproximación en todo el territorio comunitario de las mejores prácticas existentes?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1991)

El Libro Blanco sobre la realización del mercado interior ⁽¹⁾ hace referencia a las normas acerca de la construcción, pero sólo para indicar que podría elaborarse una propuesta de directiva que prohibiera la introducción o la modificación de la normativa sobre construcción durante un período de cinco años.

El objetivo era permitir a la Comisión estudiara la necesidad de armonización en esta área. Sin embargo, este asunto se incluyó en la Directiva del Consejo 89/106/CEE ⁽²⁾ relativa a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre productos de construcción.

El objetivo de esa Directiva, que se ocupa de los requisitos esenciales para el rendimiento de la construcción, es alcanzar la libre circulación de productos para la construcción en el mercado interior. Para ello se establecen medidas que garanticen que los productos destinados a utilizarse en las obras (ya sean edificios u obras públicas) son adecuados para tal fin.

La suposición de conformidad acerca de la adecuación al fin previsto se determina mediante la armonización de los requisitos técnicos. Como consecuencia de la armonización, cambiará el contenido técnico de las normas sobre construcción en los Estados miembros. Sin embargo, no se pretende, ni entra dentro del campo de aplicación de esta Directiva, extender esos procedimientos a los sistemas de control de la construcción.

No obstante, la Comisión encargó a una consultoría externa un estudio sobre «controles, contratos, responsabilidad y seguros en el sector de la construcción de la Comunidad» con vistas a una posible armonización comunitaria. Este estudio se refiere también a los sistemas de inspección de la construcción.

⁽¹⁾ COM(85) 310 final.

⁽²⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2559/90

del Sr. Thomas Megahy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1990)

(91/C 161/30)

Asunto: Control de edificios en el mercado único

¿Ha investigado la Comisión las implicaciones que tendrá el desarrollo del mercado único de servicios para los sistemas y las prácticas actuales nacionales de control de edificios?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1991)

La Comisión no ha investigado las consecuencias del desarrollo del mercado único de servicios en los usos y sistemas de control de la construcción existentes en cada país.

Las competencias de la Comisión en el campo de las técnicas de construcción se hallan limitadas a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas sobre productos para la construcción. Sin embargo, los requisitos esenciales de la Directiva del Consejo en cuestión (89/106/CEE) ⁽¹⁾ son similares a los requisitos básicos de las reglamentaciones sobre construcción de los Estados miembros y, como consecuencia de la armonización de los requisitos técnicos, cambiarán algunas normativas sobre edificios.

La forma en que se aplica la normativa sobre construcción en los Estados miembros no entra dentro del ámbito de aplicación de la directiva; por lo tanto, no está previsto que se investiguen las consecuencias del desarrollo del mercado interior de servicios en los usos y sistemas de control de la construcción existentes en cada país (véase también la respuesta a la pregunta escrita n° 2558/90).

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2574/90
del Sr. Joaquim Miranda da Silva (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(20 de noviembre de 1990)

(91/C 161/31)

Asunto: Desastre ecológico en el estuario del Tajo

Considerando la situación ecológicamente inaceptable a que ha llegado el estuario del Tajo;

Teniendo en cuenta que desde el inicio del pasado mes de septiembre se asiste a la aparición de un desastre ecológico (ambiental) que ya es responsable de la muerte de más de 100 toneladas de peces del estuario, cuyas causas concretas todavía no se han determinado;

Considerando que el esfuerzo realizado por la Cámara Municipal de Vila Franca de Xira en colaboración con diversas entidades y laboratorios nacionales para intentar resolver el problema no ha ido acompañado de una respuesta adecuada por parte de las restantes autoridades con competencias en este área;

Considerando la imperiosa necesidad de defender los intereses de las poblaciones locales fuertemente afectadas, fundamentalmente de las familias de pescadores por

cuenta propia impedidos de ejercer su actividad profesional y de asegurar la defensa y salvaguardia del Estuario del Tajo y de su valiosísima Reserva Natural;

¿Podría indicar la Comisión si sería posible promover una acción de peritaje que lleve a cabo un análisis de la situación y determine rigurosamente su(s) causa(s)?

¿Qué medios científicos, técnicos, de laboratorio y financieros se pueden disponer, en colaboración con las autoridades nacionales y locales, con vistas a un proceso evolutivo de transformación de las condiciones ecológicas del Estuario del Tajo?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(16 de enero de 1991)

Los servicios de la Comisión han tenido conocimiento a través de la prensa de los hechos a que hace referencia Su Señoría, aunque no han recibido comunicación de las instancias interesadas. Sin embargo, la Comisión está dispuesta a examinar toda solicitud de asociación a un estudio o iniciativa promovido por las autoridades competentes y encaminado a resolver los problemas medioambientales citados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2606/90

del Sr. Madron Seligman (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de noviembre de 1990)

(91/C 161/32)

Asunto: Patrocinio por parte de empresas farmacéuticas

Existe una afortunada tradición en el Reino Unido según la cual empresas industriales y comerciales patrocinan actividades y organizaciones educativas y culturales. Este apoyo financiero sirve ayuda para el desarrollo de establecimientos educativos, orquestas, clubs de deporte, etc., permitiendo sin duda en algunas ocasiones su supervivencia.

Uno de los Royal Colleges dedicados al estudio de la medicina en Londres me ha señalado el artículo 9 de la propuesta comunitaria de directiva del Consejo sobre el patrocinio ejercido por compañías farmacéuticas.

La finalidad del artículo 9 es convertir en ilegal cualquier incentivo o soborno que se ofrezca para promover las ventas de cualquier producto medicinal.

Sin embargo, se ha expresado el temor de que también pueda convertir en ilegal cualquier tipo de patrocinio imparcial, como los anteriormente descritos.

¿Puede la Comisión garantizar que este temor carece de fundamento?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1990)

El artículo 9 de la propuesta de directiva relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano (*) prohíbe incitar a prescribir o expedir medicamentos como parte de la promoción de los mismos. Por otra parte, en el apartado 3 del artículo 1 de esa propuesta se especifica que por «incitación a prescribir o expedir medicamentos» ha de entenderse «la concesión, la oferta o la promesa de primas, beneficios económicos o en especie, así como las invitaciones a viajes o a congresos».

De ello se deduce que, según esta propuesta y en el estado actual del debate, las invitaciones a viajes o congresos están prohibidas si se reúnen las condiciones especificadas en el artículo 9, es decir, si tales invitaciones tienen por objeto, dentro de la promoción de medicamentos entre las personas habilitadas para prescribirlos o expedirlos, incitarles a prescribir o expedir un medicamento determinado.

(*) DO nº C 163 de 4.7.1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2625/90

del Sr. Vincenzo Mattina (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 161/33)

Asunto: Infiltraciones de la Camorra en el mercado italiano del cemento

Considerando que la Guardia de Finanzas italiana ha señalado que la firma Eurocem, con domicilio social en Avellino, se ha impuesto en el mercado del cemento utilizando métodos propios de la Camorra, en particular mediante extorsiones e intimidaciones de las empresas de la competencia;

Teniendo en cuenta que el cemento griego importado encuentra sus destinatarios más importantes en las empresas hormigoneras de la Campania, sobre las que gravitan fuertes sospechas e indicios de ilegalidad y que, por otra parte y a pesar del bajo costo de la materia prima, comercializan el hormigón a precios superiores a los normalmente practicados en Italia;

Recordando que esta grave distorsión del régimen comunitario de libre competencia ha sido ya denunciada a los principales órganos de prensa italianos por el que suscribe y que ello supuso una querrela y un suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria;

¿No considera necesario la Comisión, con base en los nuevos datos recogidos por la Guardia de Finanzas italiana:

1. acelerar el procedimiento de averiguación de las violaciones de las normas comunitarias de libre competencia;

2. pedir que el Gobierno griego inicie y el Gobierno italiano dé continuación a las correspondientes investigaciones policiales en los respectivos países para averiguar el grado de corresponsabilidad de las fábricas de cemento griegas en las actividades ilegales comprobadas de la Eurocem?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(11 de enero de 1991)

La Comisión hará todo lo posible, en el ámbito de los procedimientos previstos por el Reglamento n° 17 del Consejo, para completar la instrucción relativa a las infracciones de las normas de competencia derivadas de un comportamiento ilegítimo de las empresas.

La Comisión, sin embargo, no tiene ningún poder de intervención para reprimir los comportamientos ilícitos ya que se consideran una práctica contraria a las normas del derecho penal interno.

PREGUNTA ESCRITA N° 2630/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 161/34)

Asunto: Ingredientes utilizados en los helados

Los fabricantes de helados en Bélgica están obligados por la ley a mencionar los ingredientes de sus productos. El Real Decreto de 13 de noviembre de 1986 relativo al etiquetado de los productos alimenticios en envase previo (Moniteur belge de 2. 12. 1986) no prevé derogación en el caso de la mención de los ingredientes de los helados. Los ingredientes autorizados en Bélgica se detallan en un Real Decreto de 28. 10. 1976 relativo a los helados y a los preparados de base para los mismos (Moniteur belge de 30. 10. 1976), aunque el Real Decreto de 27. 7. 1978, que establece la lista de aditivos autorizados en los productos alimenticios (Moniteur de 20. 10. 1978) determina los aditivos autorizados, los alimentos y las condiciones.

¿Satisface a la Comisión esta situación, el valor del control de las muestras y el control de las infracciones? Visto que la lista de aditivos autorizados en los productos alimentarios se revisa con frecuencia, ¿está la Comisión satisfecha de la composición de las listas que se mantienen en la actualidad en cada uno de nuestros Estados miembros, así como de la situación general que existe tanto en la Comunidad como en sus Estados, en materia de coordinación, actualización y aplicación de las medidas comunes, habida cuenta de que debe garantizarse al consumidor el nivel de protección más elevado?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(8 de enero de 1991)

La obligación de que en los productos alimenticios figure una lista de ingredientes está establecida por el artículo 6 de la Directiva 79/112/CEE, relativa al etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios⁽¹⁾; este artículo no contempla excepción alguna para los helados alimenticios. Por lo tanto, la legislación belga es conforme a la normativa comunitaria.

Por lo que a la lista de aditivos se refiere, los Estados miembros no pueden autorizar más aditivos que los que figuran en las directivas comunitarias sobre colorantes, edulcorantes, agentes emulsionantes, etc. En cambio, los Estados miembros siguen siendo competentes a la hora de definir las condiciones de empleo de aditivos hasta que el Consejo apruebe directivas al respecto. El Consejo cuenta en estos momentos con una propuesta de la Comisión sobre las condiciones de empleo de edulcorantes; sobre los demás aditivos, la Comisión presentará al Consejo propuestas de directiva en 1991.

En cuanto a la pregunta relativa a los controles, el Consejo aprobó en 1989 la Directiva 89/397/CEE, cuyo objetivo es armonizar los principios de los controles de productos alimenticios⁽²⁾. Los Estados miembros disponen de un plazo que finaliza el 20 de junio de 1991 para tomar las medidas oportunas para cumplir esta directiva.

En virtud del artículo 14 de esta Directiva, los Estados miembros deberán facilitar cada año a la Comisión todos los datos útiles sobre la aplicación de sus programas de control.

Estos datos deberán incluir, entre otras cosas, el número y el carácter de los controles efectuados y el número y el carácter de las infracciones registradas.

La Comisión no dispone, en estos momentos, de estos datos.

⁽¹⁾ DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 1, modificada por última vez por la Directiva 89/395/CEE, DO n° L 186 de 30. 6. 1989.

⁽²⁾ DO n° L 186 de 30. 6. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2631/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 161/35)

Asunto: «Hospital de Villejuif» y protección del paciente

Recientemente se ha distribuido en los ayuntamientos belgas un panfleto anónimo que recoge la lista de aditivos alimentarios. Según dicho texto:

1. Serían cancerígenos los aditivos siguientes: E 102, E 110, E 120, E 123, E 124, E 127, E 211, E 220, E 226, E 230, E 239, E 240, E 250, E 251, E 252, E 311, E 312, E 320, E 321, E 330, E 407, E 450.

2. Serían sospechosos y deberían someterse a un nuevo examen los aditivos siguientes: E 125, E 131, E 142, E 150, E 153, E 170, E 171, E 172, E 173, E 210, E 212, E 213, E 214, E 215, E 216, E 217, E 221, E 222, E 223, E 224, E 225, E 231, E 232, E 241, E 338, E 339, E 340, E 341, E 460, E 461, E 462, E 463, E 465, E 466, E 470, E 477.

Este folleto anónimo es probablemente la «Lista de Villejuif», que reaparece de vez en cuando e incluye ciertas mentiras y falacias sobre aditivos. Distribuida por primera vez hace ya quince años con el título de «Hospital de Villejuif», dicha lista ha sido desautorizada, tanto en cuanto a su origen como en cuanto a su contenido, por el célebre instituto contra el cáncer acusado de esta forma.

En cualquier caso, ¿qué aditivos de esta lista ya no están autorizados desde hace años, en particular a causa de la intervención del Comité científico de alimentación humana de la Comunidad? ¿Por qué? ¿Cuáles, por el contrario, se consideran sin peligro? ¿Por qué? ¿Es satisfactoria la colaboración con las autoridades responsables de los Estados miembros a nivel de vigilancia, en lo que respecta a la prohibición efectiva de los aditivos alimentarios peligrosos o sospechosos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(15 de enero de 1991)

Como ya se dijo en la respuesta a la pregunta escrita nº 1190/88 de la Sra. Schleicher ⁽¹⁾, la Comisión lamenta que la lista a la que se refiere Su Señoría sea causa de alarma infundada entre el público general y siga circulando todavía.

La Comisión ha examinado atentamente las dos listas de aditivos alimentarios mencionados en la pregunta. Todos los aditivos de la lista, con la excepción de tres de ellos, son aditivos alimentarios contenidos en las directivas comunitarias y están por tanto autorizados.

Solamente se propone la autorización de sustancias que hayan sido sometidas a una evaluación a cargo del Comité Científico de Alimentación Humana y que se hayan considerado seguras si se utilizan en las condiciones que prescribe este Comité, siempre que, además, cumplan una finalidad tecnológica. A estos aditivos se les asigna un número «E» a fin de facilitar su identificación y la indicación en el etiquetado.

Los números E 125, E 241 y E 462 indicados en la lista no existen.

Sin embargo, el número E 125 había sido asignado anteriormente a un colorante alimentario escarlata GN que se retiró de la Directiva 76/399/CEE ⁽²⁾, dado que los avances en los métodos de investigación toxicológica que aplica el Comité Científico de Alimentación Humana indicaban que no debía seguir permitiéndose su uso como aditivo alimentario.

El E 462 se asignó a la etilcelulosa, pero esta sustancia se retiró mediante la Directiva 78/612/CEE ⁽³⁾ porque se consideró que no cumplía ninguna función tecnológica como espesante, estabilizador o gelificante.

El número E 241 no se ha asignado jamás a ningún aditivo alimentario.

Por todo lo expuesto, la Comisión opina que la lista que menciona Su Señoría es inexacta y que la afirmación de que los aditivos enumerados podrían ser perjudiciales para la salud en las condiciones que establece la legislación es sumamente engañosa.

El control público de los alimentos es fundamentalmente competencia de los Estados miembros, con arreglo a la Directiva 89/397/CEE ⁽⁴⁾ sobre el control oficial de los alimentos. La Comisión concede gran importancia a la aplicación efectiva, objeto de una reciente Comunicación ⁽⁵⁾ enviada al Parlamento.

La Comisión se propone hacer pleno uso de lo dispuesto en la Directiva, en colaboración con los Estados miembros, para garantizar la aplicación efectiva del derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO nº C 145 de 12. 6. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 108 de 26. 4. 1976.

⁽³⁾ DO nº L 197 de 22. 7. 1978.

⁽⁴⁾ DO nº L 186 de 30. 6. 1989.

⁽⁵⁾ COM(90) 392 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2649/90

del Sr. Mark Killilea (RDA)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 161/36)

Asunto: Niveles de gas radón en el oeste de Irlanda

En estudios llevados a cabo recientemente en Irlanda por la Facultad de Dublín y la Oficina de la Energía Nuclear se han comprobado niveles preocupantes de radón, un gas radiactivo natural, lo que constituye un riesgo nada desdeñable para la salud de miles de personas sobre todo en la parte occidental del país. La presencia de dicho gas ha quedado comprobada a niveles excesivos en viviendas construidas sobre rocas calcáreas en la parte occidental de Irlanda.

La Oficina de la Energía Nuclear ha indicado que ese gas constituye una amenaza centenares de miles de veces superior a la de Sellafield o de Chernobil. Dicho gas, que se desintegra en otro elemento todavía más radiactivo, el polonio, se acumula en los pulmones y aumenta sensiblemente el riesgo de cáncer de pulmón. Se estima que el nivel aceptable de ese gas se sitúa en torno a los 150 bequerelios por metro cúbico, habiéndose constatado niveles de 400 bequerelios en el 1,5 % de las viviendas y, en un caso, incluso 2 000 bequerelios.

De estos estudios se deduce la necesidad de realizar obras de envergadura en estas viviendas para evitar que el radón se filtre. Se calcula que en la actualidad unas 70 000 personas están expuestas a los efectos del gas. Construir viviendas impermeables para el radón, sin embargo, o modificar las construcciones ya existentes entrañaría enormes costes.

¿Podría indicar la Comisión si cabría la posibilidad de facilitar fondos a los propietarios para la realización de trabajos en sus viviendas con el fin de proteger a sus habitantes de los efectos del radón?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(17 de enero de 1991)

La Comisión es perfectamente conocedora de que algunos condados del Oeste de Irlanda presentan niveles muy altos de concentración de radiaciones en ambientes interiores. Este hecho tiene que ver con las características geográficas de la región (roca caliza) que no difieren mucho de otras regiones de los Estados miembros. La Comisión hizo pública, el 21 de febrero de 1990, una Recomendación sobre la protección contra la exposición al radón en ambientes interiores. Se determinó un nivel de referencia de 400 Bq.m⁻³ por encima del cual había que considerar medidas sencillas pero efectivas destinadas a reducir el nivel de radón. El conocimiento que se posee del coste y eficacia de las medidas correctivas muestra que se puede superar el problema. En el marco del Programa 1990-91 de la Comisión de Protección contra las Radiaciones se está financiando y llevando a cabo investigación para adquirir mayores conocimientos de los parámetros que afectan al aumento de radón y sobre métodos para reducirlo. La Comisión no contempla la posibilidad de asignar fondos para que los propietarios de viviendas realicen ese tipo de obras.

PREGUNTA ESCRITA N° 2709/90

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 161/37)

Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre aparatos eléctricos utilizados en medicina humana y veterinaria

La Directiva 84/539/CEE (*) del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre aparatos eléctricos utilizados en medicina humana y veterinaria parece no ser respetada por los Estados miembros. ¿Qué informaciones puede aportar la Comisión Europea?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1991)

La situación en cuanto a la incorporación al derecho nacional de la Directiva 84/539/CEE relativa a los aparatos eléctricos utilizados en medicina humana y veterinaria, aprobada por el Consejo el 17 de diciembre de 1984, es la siguiente:

- Hasta la fecha, 9 Estados miembros han recogido esta Directiva en su legislación nacional: el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Bélgica, Irlanda y Dinamarca.
- Otros tres Estados miembros — España, Portugal y los Países Bajos — no lo han hecho todavía, por lo cual la Comisión ha iniciado contra ellos un procedimiento de infracción.

Además, tras una reclamación en la que se alegaba que un Estado miembro determinado había incumplido lo dispuesto en dicha Directiva, la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra éste.

PREGUNTA ESCRITA N° 2726/90

del Sr. Gerhard Schmid (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de diciembre de 1990)

(91/C 161/38)

Asunto: Bacterias en el mar litoral bretón

En el verano de 1990, los pescadores bretones han tenido que soportar duras pérdidas como consecuencia de la aparición de bacterias no identificadas que atacan los motores de las embarcaciones. Tales bacterias se alimentan de combustible.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de este asunto?
2. ¿Baraja la Comisión también la técnica genética como posible causa?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(16 de enero de 1991)

La Comisión no ha tenido conocimiento del daño ocasionado por bacterias en Bretaña, incidente al que alude Su Señoría, y no puede pensar en posibles conexiones con la biotecnología mientras no disponga de más información. La Comisión no sabe que se haya producido una liberación al medio ambiente de bacterias modificadas genéticamente que se nutren de petróleo.

(*) DO n° L 300 de 19. 11. 1984, p. 179.

PREGUNTA ESCRITA N° 2783/90
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de diciembre de 1990)
(91/C 161/39)

Asunto: Lista de enfermedades profesionales

¿Puede comunicar la Comisión si Bélgica ha integrado la lista comunitaria de las enfermedades profesionales en su propio sistema?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(12 de marzo de 1991)

La Comisión ha procedido a la actualización de la lista europea de enfermedades profesionales descritas en sus recomendaciones de 1962 y 1966 ⁽¹⁾ y en su recomendación adoptada el 22 de mayo de 1990 ⁽²⁾.

Según la información de que dispone la Comisión, Bélgica integró en su propio sistema gran parte de la lista europea de enfermedades profesionales descritas en las Recomendaciones de la Comisión de 1962 y 1966.

La Comisión no podrá informar a Su Señoría sobre el estado de integración de la nueva lista europea en la legislación belga hasta que no haya procedido al examen del estado de aplicación de su nueva recomendación, de acuerdo con las condiciones que figuran en el texto de la misma.

⁽¹⁾ DO n° 80 de 31. 8. 1962; DO n° 147 de 9. 8. 1966.

⁽²⁾ DO n° L 160 de 26. 6. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2888/90
de la Sra. Ria Oomen-Ruijten (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de enero de 1991)
(91/C 161/40)

Asunto: La reinserción de las mujeres en el mercado de trabajo y la política de reclutamiento de la Comisión

En los anuncios de oposiciones generales para cubrir cargos de administrador en la Comisión, se hace mención de un límite de edad de 35 años aplicable a los candidatos. Una excepción a este límite rige para las mujeres que se hayan hecho cargo de la educación de sus hijos. En ese caso, el límite de edad se eleva en un año por cada hijo, con un máximo de tres años. Los anuncios mencionan asimismo que la Comisión aplica una política de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y que alienta a las mujeres a presentar su candidatura.

Cabe dudar si la disposición mencionada relativa a las excepciones abarca un período lo suficientemente prolongado como para ofrecer a las mujeres que hayan abandonado su carrera profesional para dedicarse a sus hijos la

posibilidad de retomar su vida profesional. Las mujeres que durante algún tiempo se alejan del proceso laboral con objeto de educar a sus hijos a menudo necesitan un largo período de formación complementaria, de adaptación y de preparación para poder reintegrarse al trabajo.

¿Ofrece la mencionada disposición relativa a las excepciones oportunidades suficientes para la reinserción laboral de las mujeres?

¿No convendría que la Comisión, que alienta expresamente a las mujeres a presentar su candidatura, aplicara una política más apropiada en relación con los límites de edad impuestos como requisito para solicitar empleo?

¿Está dispuesta la Comisión, a la vista de lo antedicho y en el marco de su política de fomento de la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado de trabajo, a llevar a cabo un estudio comparativo de los límites de edad aplicados en el reclutamiento de personal en los distintos Estados miembros, y sus efectos respecto de la reinserción de las mujeres en el mercado laboral?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(20 de marzo de 1991)

Con el fin de practicar una política encaminada a fomentar la participación femenina, la Comisión está introduciendo una modificación en las condiciones de los anuncios de concurso que amplía el límite de edad previsto para las mujeres que no hayan ejercido actividad profesional alguna por razones familiares.

Esta modificación tiene también como objetivo la armonización interinstitucional, ya que en otras instituciones existe una práctica más generosa en este sentido.

Por lo que respecta al estudio comparativo de los límites de edad de contratación en los Estados miembros y su repercusión en las mujeres que retoman el trabajo, en el verano de 1989 la Comisión tuvo acceso a un documento de base elaborado por el Comité de Dirección del Instituto de Administración pública.

En cualquier caso la Comisión considera que todavía están por resolver, también para las mujeres, los problemas que se plantean a las personas contratadas que sobrepasan los límites habituales del grado de base, tanto en el aspecto de la carrera profesional como por lo que se refiere a los derechos de pensión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2986/90
del Sr. Joaquín Sisó Cruellas (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de enero de 1991)
(91/C 161/41)

Asunto: Recursos hidroeléctricos en los Estados miembros de la CEE

El desarrollo de los recursos hidroeléctricos ha sido constante en los Estados miembros de la CEE.

No obstante, y a pesar de la ya enorme potencia instalada, todavía quedan emplazamientos que, bien por su pequeño tamaño, bien porque en su momento los precios relativos de la energía no eran los adecuados, no han sido objeto de aprovechamiento.

¿Puede la Comisión proporcionarme datos reales del potencial hidroeléctrico existente en los Estados miembros para centrales de hasta 10 000 Kw de potencia instalada y los precios actuales de generación?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1991)

El potencial hidroeléctrico teórico resultante de los factores físicos (altura de caída del agua, caudal, etc.) es muy diferente del potencial económicamente explotable. Los factores técnicos, económicos y legislativos, e incluso las consideraciones de protección del medio ambiente, reducen considerablemente este último. Así pues, si el potencial hidroeléctrico teórico de toda la Comunidad Europea se eleva a 980 TWh anuales, el potencial económicamente explotable en un año hidrológico normal es de 290 TWh, de los que en realidad se explotan 225 TWh (un 78 %). En 1988 la producción hidroeléctrica real, sin contar el bombeo, fue de 184 TWh.

La Comisión no cuenta con datos relativos al territorio comunitario que le permitan distinguir entre emplazamientos donde se puedan construir centrales hidroeléctricas de menos de 10 MW y otros donde se puedan construir centrales más potentes.

Entre los factores de que dependen los costes de producción destaca el capital invertido, que varía según las características del terreno donde se construye la central. En la situación económica actual, los costes de inversión suelen oscilar entre 1 000 y 1 500 ecus por KW instalado.

PREGUNTA ESCRITA N° 3014/90

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de enero de 1991)

(91/C 161/42)

Asunto: Ayuda médica de urgencia: formación del personal de ambulancias

En Bélgica, la duración de la formación del personal de ambulancias para la ayuda médica de urgencia es de 20 horas. Esta misma formación es de 380 horas en la RFA y de 460 horas en Francia. ¿No sería necesario establecer una norma europea para este asunto? ¿Sería oportuna una reglamentación comunitaria de acceso a la profesión?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(26 de febrero de 1991)

La propuesta de directiva relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesiona-

les ⁽¹⁾ puede, por su carácter general, aplicarse también a la profesión de enfermero de ambulancia. Esta propuesta de directiva se encuentra entre las que siguen el nuevo enfoque, lo cual quiere decir que ya no es de índole «sectorial», sino general. Por lo tanto, no se limita a una profesión o grupo determinado de profesiones sino que voluntariamente hace abstracción de cualquier coordinación previa entre los Estados miembros en cuanto a los programas de formación profesional o los campos de actividad profesional. El nuevo enfoque se aplicó por vez primera en la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema de reconocimiento de títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años ⁽²⁾.

Por consiguiente, la Comisión no tiene previsto presentar propuestas específicas sobre la profesión de enfermero de ambulancia.

⁽¹⁾ DO n° C 263 de 16. 10. 1989; modificación de la propuesta en DO n° C 217 de 1. 9. 1990.

⁽²⁾ DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 3045/90

del Sr. Elio Di Rupo (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de enero de 1991)

(91/C 161/43)

Asunto: Crédito hipotecario

El crédito hipotecario es un producto complejo que depende, a la vez, de la competencia y del crédito, e incluso de los seguros.

Dados los problemas prácticos (por ejemplo, la compra de una casa en un país A por parte de un nacional de un país B, gracias a un préstamo hipotecario concedido en una institución de un país C) y generales (¿cómo establecer la separación entre una política fiscal favorable a la adquisición de una vivienda y una política proteccionista?) de los créditos hipotecarios, ¿podría dar la Comisión su apreciación respecto de la oportunidad de una directiva europea específica sobre el crédito hipotecario?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(26 de febrero de 1991)

La Comisión es plenamente consciente de la importancia de crear en la Comunidad un mercado único del crédito hipotecario. A tal fin, la Comisión había presentado ya a principios de 1985 ⁽¹⁾ una propuesta de Directiva para sentar la libertad de establecimiento y de prestación de servicios en el sector del crédito hipotecario, basada en el reconocimiento mutuo de las técnicas financieras. Al no poderse realizar los trabajos del Consejo según el plan previsto, el texto de la propuesta fue superado en gran

parte por la proposición de una segunda directiva de coordinación en materia bancaria ⁽¹⁾ que fue, en cambio, rápidamente adoptada por el Consejo el 15 de diciembre de 1989 ⁽²⁾ y que incluye explícitamente en el anexo, en la lista de actividades que gozarán del reconocimiento mutuo, el crédito hipotecario.

En lo que a la protección del prestatario se refiere, los servicios de la Comisión están trabajando en la elaboración de una propuesta de Directiva destinada a preparar un método uniforme para que quien solicite un préstamo pueda calcular su coste real.

Han sido de gran utilidad para ello los anteriores trabajos de la Comisión sobre créditos de consumo.

⁽¹⁾ COM(84) 730 de 4. 2. 1985. DO nº C 42 de 14. 2. 1985. COM(87) 255 de 27. 5. 1987. DO nº C 161 de 19. 6. 1987.

⁽²⁾ DO nº C 84 de 31. 3. 1988.

⁽³⁾ Directiva 89/646/CEE. DO nº L 386 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3075/90
del Sr. Georgios Romeos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1991)
(91/C 161/44)

Asunto: Participación en programas comunitarios de estadística

Como ya se sabe, la Comisión ha señalado en muchas ocasiones la falta de datos estadísticos sobre Grecia en muchos sectores. Con el fin de llenar esta vacío, la Comisión ha financiado la puesta en marcha de programas concretos de estadística y se han contratado empleados especiales para llevar a cabo esta tarea. Recientemente, el Gobierno griego despidió a estos empleados, con lo que se han interrumpido estos programas y existe incertidumbre acerca de la realización de los contratos firmados con EUROSTAT.

¿Puede indicar la Comisión si el Gobierno griego le ha informado acerca de su participación en los programas estadísticos que financia la Comunidad y cuál es su posición ante este tema?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(19 de febrero de 1991)

La Comisión ha sido consciente de la debilidad del sistema estadístico griego desde el momento de la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas.

En un intento de mejorar esta situación, la Comisión, de acuerdo con las autoridades griegas, propuso en 1985 al Consejo una Decisión para impulsar una reestructuración del sistema de encuestas agrícolas (Decisión del Consejo 85/360/CEE).

Esta decisión, que instaura una ayuda comunitaria de 20 millones de ecus, fue modificada el pasado año (extensión del programa por otros tres años — hasta 1993 —, y mejores condiciones financieras para Grecia). Esto se hizo con el fin de compensar los retrasos acumulados en los primeros cuatro años.

Además, la Comisión ha adoptado recientemente (marzo de 1990) un «marco de ayudas comunitarias para Grecia». En este plan se ha previsto la dotación de la asistencia técnica necesaria para mejorar el sistema Estadístico Regional (además del agrario).

En el transcurso de la elaboración y supervisión de estas ayudas, y también en términos generales, la Comisión y la oficina estadística griega han mantenido un continuo contacto.

A la vista de las disposiciones ya adoptadas a nivel de la Comunidad, corresponde ahora al Gobierno griego la tarea de tomar las medidas necesarias para garantizar que las estadísticas griegas alcancen la calidad y el nivel de actualización que existen en los demás Estados miembros. La ausencia de unas estadísticas fiables constituye un freno a las posibilidades comunitarias de ayudar a Grecia en múltiples campos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 61/91
del Sr. Rafael Calvo Ortega (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de febrero de 1991)
(91/C 161/45)

Asunto: Oficina de patentes

La necesidad de decidir la sede de la Oficina de patentes y marcas europeas se hace más urgente a medida que se acerca la fecha de la plena realización del mercado interior y, probablemente, no puede esperar una solución global sin un mayor perjuicio específico de la política comunitaria.

¿Qué criterios cree la Comisión que deben tener en cuenta para tal designación?

¿En qué fecha aproximada se procederá a determinar la citada sede?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de marzo de 1991)

La Comisión quisiera indicar a su Señoría que el futuro órgano comunitario a que hace referencia se encargará

únicamente de la tramitación de solicitudes de marcas registradas comunitarias y no se ocupará de las solicitudes de patentes comunitarias.

Todos los Estados miembros, excepto Dinamarca, han presentado su candidatura para albergar la oficina de Marcas Registradas de la Comunidad.

La Comisión espera y desea que se encuentre una solución adecuada a la cuestión pendiente del emplazamiento de la Oficina, con arreglo a los criterios que estableció el Parlamento en 1984, lo más rápidamente posible, de modo que pueda entrar en funcionamiento aproximadamente el 1 de enero de 1993.

PREGUNTA ESCRITA N° 66/91

del Sr. Gerardo Gaibisso (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de febrero de 1991)

(91/C 161/46)

Asunto: Fondos estructurales: intervenciones en la región de Lazio (Italia)

La región de Lazio ha recibido de los fondos estructurales ayudas destinadas a los agentes económicos tanto públicos como privados.

¿Puede precisar la Comisión los importes que el FSE, el Feder y el Feoga han concedido a la región de Lazio en los años 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 1991)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 80/91

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de febrero de 1991)

(91/C 161/47)

Asunto: Contaminación en el Departamento de Kozani

En la actualidad existen en la cuenca de Kozani — Ptolemaida — 16 unidades termoeléctricas de la DEI con una potencia de instalación de 3 683 MW. Las actividades de extracción de la DEI tienen como consecuencias la destrucción de las capas freáticas en la hoya de Saringuiol

que cubre las necesidades hídricas de la ciudad de Kozani, que dentro de pocos años tendrá que afrontar un serio problema. La depuración biológica de las aguas residuales de la DEI es insuficiente y, por consiguiente, dichas aguas residuales junto con las de la AEVAL y de la municipalidad de Ptolemaida contaminan y contribuyen a la destrucción del río Sulós y el lago Vegoritís.

El Gobierno griego promulgó la Decisión ministerial 40786/2143/1988 de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 8 de la ley 1650/86 con el objetivo de reducir las emisiones de ceniza que se desprenden de las extracciones de lignito de la DEI en los departamentos de Kozani y Florina. De acuerdo con esta Decisión se aplicarán medidas medioambientales, de las cuales las que se refieren a la disminución de la contaminación se aplicarán a partir del 6. 6. 1990, mientras que las que se refieren a la medición y registro de la contaminación se aplicarán a partir del 6. 6. 1989. Puesto que los valores de la contaminación sobrepasan los límites mencionados en las Directivas 80/779/CEE ⁽¹⁾ y 85/203/CEE ⁽²⁾, y dado que no se observa dicha decisión ministerial y la DEI desconoce de modo desafiante las multas que le ha aplicado la prefectura de Kozani, ¿tiene la intención la Comisión de pedir explicaciones al Gobierno de Grecia sobre los motivos por los que no se aplican las reglamentaciones previstas por su propia decisión ministerial y las medidas que piensa tomar para que en el futuro se respeten sus decisiones, especialmente por parte de las empresas públicas?

⁽¹⁾ DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 30.

⁽²⁾ DO n° L 87 de 27. 3. 1985, p. 1.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 1991)

Se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a su pregunta escrita n° 81/91 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 150 de 10. 6. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 89/91

del Sr. Alexander Langer, la Sra. Solange Fernex,
y los Sres. Enrico Falqui, Paul Staes, Eugenio Melandri,
Paul Lannoye y Virgilio Bettini (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de febrero de 1991)

(91/C 161/48)

Asunto: Unión Política, Económica y Monetaria y cohesión social

Considerando la decisión de convocar dos conferencias intergubernamentales sobre la Unión Económica y Monetaria y sobre la Unión Política,

Considerando las conclusiones del Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio de 1990, que afirman que la razón de ser de la Comunidad es el fomento de los derechos, las libertades y el bienestar de los pueblos que la componen,

Considerando que la persistencia y el desarrollo de la pobreza extrema y de la exclusión social impiden a quienes los padecen participar en el desarrollo de la sociedad europea,

Considerando que la participación activa de las poblaciones afectadas y su representación es uno de los elementos esenciales de la política de lucha contra la exclusión,

1. ¿Qué propuestas piensa presentar a la Conferencia intergubernamental en lo relativo a la representación de los sectores de población excluidos en las instituciones europeas?
2. ¿Qué propuestas piensa presentar para aumentar los medios, las competencias y la independencia del Comité Económico y Social?
3. ¿Qué propuestas piensa presentar para garantizar la representación de las familias en situación de extrema pobreza en el seno del Comité Económico y Social?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(7 de mayo de 1991)

Tengo el honor de remitir a Sus Señorías a las respuestas que la Comisión dio a las preguntas orales H-103/91 y H-198/91, de los Sres. Rogalla y Fayot respectivamente, durante el turno de preguntas de las sesiones de febrero y marzo de 1991 (*) del Parlamento Europeo.

(*) Debates del Parlamento Europeo, nº 3-401 y 3-403 (febrero de 1991 y marzo de 1991).

PREGUNTA ESCRITA Nº 191/91

del Sr. Marc Galle (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de febrero de 1991)

(91/C 161/49)

Asunto: Medidas de protección referentes a medicamentos

En breve la Comisión presentará al Consejo una propuesta por la que se prevé la introducción de medidas de protección sui generis para nuevos medicamentos.

¿Puede indicar la Comisión:

1. qué fundamento jurídico piensa utilizar para ello;

2. qué forma revestirá la actuación comunitaria (reglamento o directiva);
3. cómo se armonizará la propuesta con las disposiciones de convenios internacionales y, en particular, con el artículo 163 del Convenio de Munich en relación con la patente comunitaria?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(25 de marzo de 1991)

La propuesta de Reglamento por el que se crea un certificado complementario de protección de los medicamentos, a la que se refiere Su Señoría, recibió el dictamen favorable del Parlamento Europeo en su sesión de diciembre de 1990, en primera lectura. El Parlamento coincidió con la Comisión, tanto respecto a la base jurídica propuesta (artículo 100 a), como a la forma de reglamento, y a la compatibilidad de la propuesta con el Convenio de Munich sobre la patente europea.

PREGUNTA ESCRITA Nº 203/91

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de febrero de 1991)

(91/C 161/50)

Asunto: Participación femenina en los programas de intercambio

¿Cuáles son las últimas cifras sobre la participación femenina en los diversos programas de investigación organizados por la Comisión para jóvenes (Erasmus, Petra, programas para jóvenes trabajadores, Lingua, YES, etc.)?

¿Está de acuerdo la Comisión en que es particularmente importante conseguir un nivel más alto de participación femenina en los sectores en que las mujeres se han hallado tradicionalmente en desventaja, por ejemplo, alguno de los sectores cubiertos por el Programa de intercambio de jóvenes trabajadores?

¿Es cierto que la Comisión pretende eliminar el Programa de intercambio de jóvenes trabajadores e integrarlo en el programa Petra con un menor límite de edad (25 años en lugar de 28), lo que haría más difícil la participación de jóvenes mujeres que desean reincorporarse al mundo laboral, que probablemente sobrepasan el mencionado límite de edad?

¿La incorporación de un programa de experiencia laboral en un programa de formación profesional no hará más difícil la participación de mujeres?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(19 de marzo de 1991)

Las últimas cifras disponibles sobre la participación femenina en los programas comunitarios de intercambio mencionados son muy positivas.

- Intercambio de jóvenes trabajadores: participación media de mujeres 1985-1990: 50,6%.
- Erasmus: según un análisis preliminar, la participación femenina es del 54% (véase la respuesta a la pregunta escrita n° 2026/90 (1)).
- La Juventud con Europa: según la información facilitada por las agencias nacionales sobre 1989/90, la participación femenina fue aproximadamente del 48%.
- Comett: todavía no se dispone de cifras. Se facilitará información más adelante este mismo año.
- Lingua: este programa sólo será plenamente operativo a partir de 1991, por lo que no se dispone de datos.
- Petra: en el marco de la Red Europea de Cooperación en la formación participaron en actividades de proyectos de Petra aproximadamente 10 500 chicas y mujeres jóvenes durante el período 1988-1990.
- En cuanto a la parte de iniciativas para los jóvenes del programa Petra, se estima que participaron directamente 5 500 jóvenes en unos 450 proyectos de iniciativas para jóvenes financiados desde 1988. Actualmente se está realizando un análisis estadístico pero, por el momento, no se dispone de información sobre el número de mujeres participantes.

La Comisión está especialmente interesada en conseguir buenos índices de participación femenina en todos los programas de intercambio y movilidad.

En su Memorandum sobre la racionalización y coordinación de los programas de formación profesional a nivel comunitario (COM(90) 334 final de 21 de agosto de 1990), la Comisión estableció el contexto de la propuesta de amalgamar Petra y el Programa de Intercambio de jóvenes trabajadores. El objetivo perseguido es optimizar las experiencias de formación e intercambio tanto de los jóvenes en la formación profesional inicial como de los trabajadores jóvenes. La propuesta de la Comisión de ampliar el programa Petra prevé 20 000 intercambios de jóvenes trabajadores durante el período 1992-1994, lo que representa un aumento sustancial de la cifra anual de aproximadamente 4 000 intercambios al año.

Por tanto, la Comisión no está suprimiendo sus actividades en favor de los jóvenes trabajadores, si no que construye sobre la experiencia adquirida y está aumentando el número de intercambios de jóvenes trabajadores en un nuevo marco más amplio.

La propuesta del programa ampliado Petra establece el límite de edad de 25 años para los jóvenes trabajadores. Esto se debe esencialmente a dos razones:

- (a) En las directrices de los Fondos Estructurales y en especial en el Fondo Social Europeo, el límite de edad para las intervenciones del Fondo Social en el objetivo 4, la integración social de los jóvenes, es de 25 años. Se eligió para Petra el mismo límite de edad como parte de la estrategia de racionalización de la Comisión y con la intención de contribuir a la sinergia entre Petra y las actividades del Fondo Social Europeo.
- (b) Los trabajadores mayores de 25 años pueden solicitar ayudas del programa comunitario para la información profesional continuada, el programa Force, que no existía aún cuando se creó el Programa de intercambios de jóvenes trabajadores.

Hasta el momento, ha habido un alto grado de participación femenina tanto en Petra como en el Programa de intercambio de jóvenes trabajadores. Este alto grado deberá continuar en el nuevo marco, que ofrece muchísimas más posibilidades.

(1) DO n° C 90 de 8. 4. 1991, p. 32.

PREGUNTA ESCRITA N° 290/91

**de los Sres. Bartho Pronk y
James Janssen van Raay (PPE)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de marzo de 1991)

(91/C 161/51)

Asunto: Recargo por pago electrónico

1. ¿Tiene la Comisión de las Comunidades Europeas conocimiento de que en muchas gasolineras e los Países Bajos se aplica desde hace poco un recargo de 0,50 florines por pago electrónico, es decir, que el precio del combustible adquirido es incrementado en dicha cuantía?
2. ¿Tiene la Comisión conocimiento de que la Bovag facilita a sus socios, es decir, a las gasolineras correspondientes, pegatinas con el emblema de la Bovag y un texto del que se desprende que las gasolineras en cuestión aplican un recargo de 0,50 florines por pago electrónico, y ello cuando los gastos por cobro de cheques por parte de las gasolineras no se imputan a los clientes, aun cuando pueden ser más altos?
3. ¿Ha comunicado la Bovag las medidas que aplica a la Comisión?
4. ¿Considera la Comisión que dicha forma de actuar de las gasolineras y de Bovag podría ser contraria a los artículos 85 y 86 del Tratado CEE?
5. ¿Qué medidas piensa formar la Comisión para luchar contra tales prácticas?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(10 de abril de 1991)**

1. No.
2. En una consulta oral entre Bovag y la Comisión, Bovag afirmó que las pegatinas se suministraban a petición de sus asociados. Ahora bien, según Bovag, cada asociado individualmente indica en la pegatina la cantidad suplementaria cobrada.
3. No.
4. Se supone que el suministro de pegatinas se debe al hecho de que Bovag ha decidido aconsejar a los distribuidores de combustible asociados que cobren una cantidad a sus clientes si abonon mediante procedimientos electrónicos.

Pero esta decisión sólo contravendría lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE si la restricción de la competencia afectara al comercio entre Estados miembros de una forma apreciable.

5. Como se trata de un asunto que puede afectar al comercio entre Estados miembros, la Comisión emprendió unas consultas con las autoridades competentes de los Países Bajos, la Dirección de Competencia del Ministerio de Economía.

Partiendo de la información obtenida en dichas consultas, la Comisión llegó a la conclusión provisional de que este asunto cae dentro de la competencia de las autoridades nacionales.

Sin embargo, la Comisión tiene la firme intención de seguir muy de cerca la evolución de este asunto tomando, si fuera necesario, las medidas necesarias para poner fin a cualquier posible infracción del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE, si las restricciones afectaran de forma apreciable al comercio entre Estados miembros.

**PREGUNTA ESCRITA N° 319/91
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de marzo de 1991)
(91/C 161/52)**

Asunto: Desarrollo del Programa Arion

Desearía conocer la marcha del Programa Arion, su funcionamiento y distribución de fondos por países.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(20 de marzo de 1991)**

Como sabe Su Señoría, el Programa Arion, programa de visitas de estudio para especialistas en temas educativos, lleva funcionando desde 1978.

El objetivo del programa es permitir a las personas con importantes responsabilidades educativas a nivel regional o local reconsiderar y modificar su trabajo por el conocimiento directo de los avances en otros Estados miembros, y que las autoridades competentes dispongan de más información seleccionada, actualizada y de calidad sobre los logros educativos en toda la Comunidad.

Hasta el momento han participado en el programa más de 4 500 especialistas. Hasta 1990-91 se concedían 600 becas al año. Para 1991-92 se aumentará este número en 100 becas más, aproximadamente. El reparto por Estado miembro es el siguiente:

	1990-91	1991-92
Bélgica	36	40
Dinamarca	23	23
Alemania	80	95 + 20 (*)
Grecia	36	36
España	80	80
Francia	80	95
Irlanda	23	23
Italia	80	95
Luxemburgo	10	10
Países Bajos	36	44
Portugal	36	36
Reino Unido	80	95
Total	600	672 + 20

(*) Medidas especiales en favor de Alemania.

A partir de 1991-92 las visitas de estudio para grupos de participantes procedentes de cinco Estados miembros distintos estarán organizadas sobre cuatro grupos de temas: los sistemas educativos y sus valores, los protagonistas de la educación (alumnos, profesores y padres), la educación y sus instrumentos y la escuela y su entorno.

El Programa Arion está dirigido a especialistas de la educación que, por su situación profesional, pueden ejercer un efecto multiplicador. Los resultados de su viaje de estudio (informes de grupo) se envían a las autoridades

competentes (p. ej. altos funcionarios de educación) y, a través de la red Eurydice, al público interesado.

Además de su dimensión europea, es también un instrumento útil para sentar las bases de redes de expertos en temas educativos y para el hermanamiento de centros de enseñanza.

La Comisión está preparando un folleto informativo sobre el programa y sus participantes, que se enviará a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 369/91

de la Sra. Dorothee Piermont (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de marzo de 1991)

(91/C 161/53)

Asunto: Despido de personal de limpieza por parte de la Comisión con motivo de la guerra del Golfo

Se ha publicado en la prensa que la Comisión ha despedido a $\frac{3}{4}$ partes de su personal de limpieza. Dado que los trabajadores eran de origen árabe o turco, ello supone, debido a la guerra del Golfo, un riesgo para la seguridad (cfr. «Tageszeitung» de 4. 2. 1991).

1. ¿Es cierto que la Comisión ha despedido a personal de limpieza?
2. ¿Se basan estos despidos en informaciones concretas o la sospecha está fundamentada únicamente en el origen étnico de los afectados?
3. ¿Qué medidas se han adoptado en relación con la seguridad social de los despedidos?
4. En el caso de que los afectados sean empleados de empresas que tienen un contrato de servicios con la Comisión: ¿ha presionado la Comisión a dichas empresas para que despidan a estos trabajadores? ¿Qué medidas ha tomado la Comisión para evitar la discriminación de los empleados de origen árabe o turco? ¿Cuál es la situación en materia de seguridad social de las mujeres despedidas?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(5 de abril de 1991)

Durante los acontecimientos relacionados con la crisis del Golfo, la Comisión adoptó un dispositivo reforzado de control del personal estatutario y contratado y de los visitantes.

Estas disposiciones no han dado lugar a despidos ni a medidas especiales.

PREGUNTA ESCRITA N° 420/91

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(11 de marzo de 1991)

(91/C 161/54)

Asunto: Modificaciones a la propuesta de directiva sobre las aguas residuales

En el Anexo III de la propuesta de directiva del Consejo sobre el tratamiento de las aguas residuales [COM(89) 518], las zonas que figuran bajo el epígrafe (d) («zonas de gran calidad ecológica por la fauna y la flora presentes y otras zonas importantes desde un punto de vista científico o de protección de la naturaleza») serán declaradas zonas sensibles. El Parlamento concedió una gran importancia a esto e incluso lo recalcó en las enmiendas aprobadas el 13 de septiembre de 1990 al ampliar el ámbito de aplicación del Anexo III (d).

Sin embargo, según informaciones obtenidas, en el documento que actualmente se ha sometido al Consejo el epígrafe (d) del Anexo III ha sido suprimido por entero. Esto supondría un paso atrás en la protección de las especies y hábitats amenazados actualmente por la contaminación causada por las aguas residuales no tratadas (por ejemplo, la población de delfines de Moray Firth en Escocia). Constituye una violación del espíritu del Memorandum de Acuerdo sobre los pequeños cetáceos del Mar del Norte, que forma parte de la declaración final de la Tercera Conferencia sobre el Mar del Norte, formada por seis Estados miembros.

¿Puede garantizar el Consejo a la Cámara que se mantendrá el epígrafe (d) del Anexo III? Si son correctas las informaciones de que este epígrafe ha sido suprimido, ¿podría explicar el Consejo a la Cámara las razones de esta supresión?

Respuesta

(17 de mayo de 1991)

1. El Consejo «Medio Ambiente» del 18 de marzo de 1991 alcanzó un acuerdo de principio sobre el texto de la Directiva, cuya adopción formal deberá producirse posteriormente.

El punto al que hace referencia su Señoría no aparece en la versión adoptada por el Consejo, pues éste opinó que este punto ya se hallaba cubierto por la formulación del presente punto c) del Anexo III, que identifica como zonas sensibles aquellas para las cuales sea necesario un tratamiento complementario respecto del tratamiento

secundario o equivalente a que se refiere el artículo 4, para cumplir las Directivas del Consejo.

2. No obstante, debemos recordar que el Convenio de Berna, del cual la Comunidad es parte contratante ⁽¹⁾, garantiza la protección de la flora y fauna y de sus hábitats en Europa. Además, la propuesta de Directiva del Consejo sobre la protección de hábitats naturales y semi-

naturales, que actualmente se encuentra sometida a deliberación en el Consejo, contiene medidas relativas a la conservación de los hábitats de la flora y fauna silvestres, con especial atención a los hábitats de especies amenazadas ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 38 de 10. 2. 1982.

⁽²⁾ DO n° C 247 de 21. 9. 1988.